

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15002

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 30976.-** Ley que modifica la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna **4**
- Ley N° 30977.-** Ley de Promoción de la Amazonía Sostenible **7**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Res. N° 00055-2019-RCC/DE.-** Designan Asesor de Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **8**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

- R.J. N°113-2019-INIA.-** Designan Director de Trámite Documentario de la Gerencia General del INIA **8**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 233-2019-MINCETUR.-** Aprueban el "Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021" **9**
- R.M. N° 236 -2019-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios **9**

##### CULTURA

- R.VM. N° 107-2019-VMPCIC-MC.-** Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. **10**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 201-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional **12**

#### INTERIOR

- R.M. N° 952-2019-IN.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **13**
- R.D. N° 051-2019-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluidas designaciones de Subprefecta Provincial de Huaylas, Región Ancash y Subprefecto Distrital de Buenos Aires, Provincia de Moropón, Región Piura **14**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- Fe de Erratas** R.S. N° 137-2019-JUS **14**

#### PRODUCE

- R.M. N° 295-2019-PRODUCE.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción **15**
- R.M. N° 296-2019-PRODUCE.-** Disponen la publicación de proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera" **15**

#### RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 030-2019-RE.-** Ratifican el "Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" **16**
- D.S. N° 031-2019-RE.-** Ratifican el "Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" **17**
- R.M. N° 0460/RE-2019.-** Modifican la R.M. N° 1177-2015-RE, sobre designación de Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) **17**
- R.M. N° 0466/RE-2019.-** Designan Representantes Titular y Alterno del Ministerio para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020" **17**
- R.M. N° 0468/RE-2019.-** Autorizan viaje de especialista de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América a Bolivia, en comisión de servicios **18**

#### SALUD

- R.M. N° 592-2019/MINSA.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, destinada a financiar gastos por emergencia sanitaria en comunidades nativas afectadas por derrame de petróleo **18**

**R.M. N° 597-2019/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **20**

**R.M. N° 598-2019/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Chile, en comisión de servicios **20**

**R.M. N° 599-2019/MINSA.-** Aprueban "Norma Técnica de Salud: Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" **22**

**R.M. N° 600-2019/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña **23**

**R.M. N° 601-2019/MINSA.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **23**

**R.M. N° 602-2019/MINSA.-** Designan Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal **23**

**R.M. N° 603-2019/MINSA.-** Designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica **24**

**R.M. N° 604-2019/MINSA.-** Dan por concluida designación, aceptan renuncia y encargan el puesto de Director/a de Hospital III de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora **24**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 171-2019-TR.-** Aprueban el documento denominado "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado" **25**

**R.M. N° 172-2019-TR.-** Designan Director de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo **26**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 503-2019 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN" y valores de tasaciones **26**

**R.M. N° 504-2019 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **29**

**R.M. N° 506-2019 MTC/01.02.-** Dan por concluida la reclasificación temporal de Ruta Nacional dispuesta por R.M. N° 282-2010-MTC/02, la misma que retoma su condición como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Ayacucho **30**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 218-2019-VIVIENDA.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, destinada a financiar dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural" **30**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 105-2019-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para financiar la ejecución de actividades **32**

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 066-2019-PERÚ COMPRAS.-** Modifican una Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes **33**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 084-2019-INDECOPI/COD.-** Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas **34**

**Res. N° 094-2019-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia por un periodo adicional **35**

**Res. N° 095-2019-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por un periodo adicional **36**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 469-2019-SUCAMEC.-** Aprueban la "Directiva que regula el procedimiento de regularización de las armas de fuego de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario" **36**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 086-2019-SUNEDU/CD.-** Otorgan la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Huancavelica para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales **37**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 196-2019-CE-PJ.-** Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistradas de los Distritos Judiciales de Amazonas y de Lambayeque **42**

**Res. Adm. N° 210-2019-CE-PJ.-** Aprueban el Informe N° 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial **42**

**Res. Adm. N° 253-2019-CE-PJ.-** Disponen conversión de juzgado en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, del distrito de Nuevo Chimbo, así como diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial del Santa **43**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 273-2019-P-CSJV/PJ.-** Reconforman el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **44**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circular N° 0015-2019-BCRP.-** Ponen en circulación la novena moneda de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Gato Andino **45**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 198-2019-CR.-** Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental y aprueban Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" **45**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0819-2019/UNTUMBES-CU.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Tumbes a EE.UU., en comisión de servicios **47**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0078-2019-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MPH/CM que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín **47**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 1491, 1493, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502 y 1503-2019-MP-FN.-** Aceptan renunciadas, dan por concluidas designaciones y nombramiento, asignan, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **50**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 409-AREQUIPA.-** Ordenanza Regional que aprueba la declaración de Emergencia Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones **54**

**Fe de Erratas** Acuerdo Regional N° 034-2019-GRA/CR-AREQUIPA. **55**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO**

**Ordenanza N° 006-2019-GRL-CR.-** Aprueban la Ordenanza Regional para creación y conformación de la instancia regional de concertación intergubernamental e intersectorial contra la violencia de género de Loreto **56**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza N° 001-2019-RMDD/CR.-** Aprueban Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios **58**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 440-2019/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza N° 336-2015/GRP-CR **59**

**Ordenanza N° 441-2019/GRP-CR.-** Ordenanza que declara y establece el periodo 2019 - 2022 como el "Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las Personas con Discapacidad de la Región Piura" **60**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 439-2019/GRP-CR **61**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 77-2019-MML/GTU.-** Prorrogan plazo de suspensión para la exigencia de diversas disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1684, que regula la prestación del servicio de taxi en Lima Metropolitana **62**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 004-2019/MDLM.-** Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina **64**

**D.A. N° 005-2019/MDLM.-** Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 382/MDLM que aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de La Molina **64**

**MUNICIPALIDAD****DE PACHACÁMAC**

**Ordenanza N° 225-2019-MDP/A.-** Ordenanza que aprueba la celebración de Matrimonio Comunitario en el distrito **65**

**D.A. N° 007-2019-MDP/A.-** Aprueban el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Pachacámac" **67**

**D.A. N° 008-2019-MDP/A.-** Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac **72**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 566-MDR.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios por fiestas patrias **75**

**MUNICIPALIDAD****DE SANTA ROSA**

**Ordenanza N° 494-2019/MDSR.-** Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada **76**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 014-2019.-** Exoneran pago de derechos administrativos establecidos en el TUPA para miembros de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial a fin de realizar Matrimonio Civil Comunitario dentro del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia" **79**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY Nº 30976

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27688,  
LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL  
DE TACNA**

**Artículo único. Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 11-A, 14, 20, 24, 25, 41 y 42 de la Ley 27688**

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 8, 11-A, 14, 20, 24, 25, 41 y 42 de la Ley 27688, en los términos siguientes:

**“Artículo 5. Zonas de Extensión**

Considérase al Parque Industrial del Departamento de Tacna como Zona de Extensión, extendiéndose los beneficios establecidos en la presente ley para la ZOFRATACNA, cuya área debe estar perfectamente delimitada. El Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo pueden delimitar nuevas áreas consideradas como Zona de Extensión para la Zona Franca con los beneficios y exoneraciones de la presente ley, a propuesta del Comité de Administración en coordinación con el Gobierno Regional de Tacna.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) establece para las Zonas de Extensión, los procedimientos de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el exterior, del resto del territorio nacional, de la Zona Franca, así como el procedimiento de salida hacia la Zona Comercial. La SUNAT en el marco de sus competencias puede establecer controles, requisitos y condiciones.

**Artículo 6. Áreas de terreno e infraestructura de la Zona Franca**

Los usuarios previamente calificados por el Operador o el Comité de Administración de la ZOFRATACNA pueden recibir onerosamente, en cesión en uso, los lotes de terrenos de la ZOFRATACNA y de ser el caso, con sus edificaciones, mediante subasta pública exclusivamente para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 7 de la presente ley. Los usuarios pueden tener la opción de compra de los lotes de terrenos y de ser el caso, con sus edificaciones, recibidos en cesión en uso o la compra inmediata, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

En caso que no se utilicen los predios a que se refiere el párrafo anterior para el desarrollo de las actividades permitidas en el artículo 7 de la presente ley, o que en un período de dos años no se inicie la actividad autorizada o deje de desarrollarse esta, el predio revierte al dominio del Estado, en concordancia con lo dispuesto con la legislación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que por la naturaleza de la actividad se requiera un plazo mayor a dos años, el Operador o el Comité de Administración de ZOFRATACNA puede autorizar el plazo adicional requerido.

El reglamento establece los requisitos, procedimientos y condiciones para la aplicación del presente artículo.

**Artículo 7. De las actividades y exoneraciones**

En la Zona Franca y Zona de Extensión a que se refiere el artículo 5, se pueden desarrollar actividades industriales manufactureras, agroindustriales, de

ensamblaje, de maquila y de servicios: servicios logísticos, de telecomunicaciones, tecnologías de la información, investigación y desarrollo científico, tecnológico, salud humana y de desarrollo de infraestructura.

Por decreto supremo refrendado por los ministros de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción y de Economía y Finanzas pueden incluirse otras actividades.

Las actividades a que se refiere el primer párrafo, comprenden lo siguiente:

- a) Actividades industriales: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas e insumos en productos elaborados o semielaborados; incluye el soporte técnico, reparación, reconstrucción, remanufactura, repotenciación, mantenimiento y reciclaje de mercancías. Se excluye a las actividades de reparación o reacondicionamiento de vehículos automotores usados.
- b) Actividades agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios.
- c) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a los insumos.
- d) Actividades de maquila: Proceso productivo de prestación de servicios de fabricación o ensamblaje, por encargo de terceros.
- e) Servicios logísticos: Almacenamiento, transporte, distribución, comercialización de mercancías, consolidación y desconsolidación de mercancías, manipuleo, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, fraccionamiento, packing, preparación o conservación de mercancías para su transporte; clasificación de mercancías, entre otros.
- f) Servicio de tecnología de la información: Servicios de centros de contacto como call center, centro de procesamientos de datos como data center, desarrollo de software y aplicaciones, alojamiento de infraestructura tecnológica e información, conectividad y otros que se deriven de las tendencias tecnológicas.
- g) Servicio de investigación y desarrollo científico y tecnológico: Actividad orientada a realizar análisis, ensayos, certificaciones, descubrimientos, investigación, aumentar el conocimiento, capacitar, desarrollar soluciones, crear o mejorar procesos para cualquier campo de la industria productiva, extractiva, de bienes o servicios.
- h) Servicio de investigación en salud humana: Actividad de investigación orientada a la salud humana, biotecnología y farmacología.
- i) Servicio de desarrollo de infraestructura: Comprende la implementación de infraestructura para el desarrollo de las actividades autorizadas y su posterior arrendamiento o venta, incluye instalaciones de saneamiento, energía y comunicaciones.

Por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Comercio Exterior y Turismo y el ministro de la Producción se pueden incluir otras actividades, sustentadas técnicamente como viables.

Los usuarios que realicen dichas actividades están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Las operaciones que se efectúen entre los usuarios dentro de la ZOFRATACNA, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.”

### Artículo 8. Operaciones destinadas al resto del territorio nacional

Las operaciones que efectúen los usuarios para realizar las actividades señaladas en el artículo 7 están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas, importaciones según corresponda, cuando se realicen para el resto del territorio nacional, conforme a la legislación vigente y/o según los tratados o acuerdos comerciales, en cuyo caso se aplican las normas de origen previstas en el acuerdo correspondiente. Con respecto a los servicios señalados en el artículo 7, el adquirente del servicio es el contribuyente del IGV de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto General a las Ventas que gravan la utilización de servicios en el país.

Las mercancías resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje y otras que generen valor agregado, cuyo destino sea el resto del territorio nacional pagan, en lo que corresponde al ad valorem, la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.

El requisito para acogerse al beneficio al que hace referencia el párrafo anterior es el cambio de partida de los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado o que la transformación genere un valor agregado no menor al 50% del valor declarado para su nacionalización.

Por excepción, se exonera de los derechos arancelarios que graven la importación de las mercancías que se obtengan como resultado de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila, ensamblaje, reparación, reacondicionamiento, mantenimiento de maquinaria, entre otros, señalados en el artículo 7, siempre y cuando figuren en la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los ministerios de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo. Dicha lista debe ser propuesta por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA.

### Artículo 11-A.- Ingreso de mercancías restringidas a la Zona Comercial de Tacna

Las mercancías restringidas de uso y consumo final, que se encuentran en la lista de bienes autorizados, para su ingreso desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) hacia la Zona Comercial de Tacna, requieren autorización emitida por el sector competente o a quien ésta delegue.

Tratándose de los alimentos industrializados, para su ingreso a la Zona Comercial de Tacna requieren cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente, pudiéndose tramitar el registro sanitario o certificado de registro sanitario.

Tratándose de productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, para su ingreso desde la ZOFRATACNA a la Zona Comercial de Tacna, requieren contar con notificación sanitaria obligatoria, o acogerse a una notificación sanitaria existente, conforme las normas armonizadas en la Comunidad Andina, la cual puede tramitarse como persona natural, cooperativa, asociación o cualquier otra persona jurídica debidamente autorizada por la Dirección Regional de Salud de Tacna.

Los usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna no requieren constituirse en droguería, para ingresar y comercializar cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, sin perjuicio del cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento.

En los casos en que se presente más de un interesado en importar y comercializar un producto cosmético, de higiene doméstica o productos absorbentes de higiene personal, que cuente con código de Notificación Sanitaria Obligatoria, puede acogerse al mismo, siempre que se trate del mismo producto y por lo tanto con las mismas características de calidad y rotulado ya notificadas. En este sentido, el interesado debe presentar una declaración jurada con la siguiente información:

- Nombre de producto;
- Código de Notificación Sanitaria Obligatoria al cual solicita acogerse;
- Nombre o razón social y dirección del interesado que solicita acogerse al código de Notificación Sanitaria Obligatoria;
- Nombre o razón social, dirección y país del fabricante en la respectiva Notificación Sanitaria Obligatoria vigente; y
- Comprobante de pago de la tasa establecida.

Los usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna que se acogen a una Notificación Sanitaria Obligatoria existente, asumen las mismas responsabilidades y obligaciones que el titular, responden sobre la seguridad y calidad de los productos y son objeto de las acciones de control y vigilancia que corresponda.

### Artículo 14. Ingreso y salida de mercancías

El ingreso de mercancías del exterior a ZOFRATACNA, así como la salida de mercancías de ZOFRATACNA destinadas al exterior sean estas reexpedidas o exportadas, se efectúan por cualquier intendencia de aduanas del país, con la sola presentación de la solicitud de traslado de mercancía de ZOFRATACNA o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga. Cuando el ingreso y salida de mercancías se efectúe por el Control Fronterizo Santa Rosa se puede realizar con el manifiesto de carga.

La salida de mercancías que tenga como destino el resto del territorio nacional, puede acogerse a cualquiera de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros señalados en la Ley General de Aduanas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

A la ZOFRATACNA pueden ingresar, mercancías, provenientes del exterior, del resto del territorio nacional, de la Zona de Extensión y de los CETICOS. Del mismo modo, desde la ZOFRATACNA, pueden destinarse las mercancías al exterior, al resto del territorio nacional, a los CETICOS, a la Zona de Extensión y a la Zona Comercial de Tacna de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la presente ley.

Excepcionalmente se permite el reingreso de mercancías a la ZOFRATACNA provenientes de la Zona Comercial, la misma que no genera derecho a la devolución del arancel especial pagado. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA autoriza dicho reingreso dando cuenta a la SUNAT.

El ingreso, salida y traslado de mercancías a través de las aduanas del país, hacia y desde la ZOFRATACNA, así como el traslado de mercancías de la ZOFRATACNA hacia y desde los CETICOS y Zona de Extensión, es autorizado por la SUNAT.

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen como destino la ZOFRATACNA y que están consignadas a un usuario; y, en el caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, son consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato. En este caso, las mercancías deben ser utilizadas por los usuarios en las actividades que están autorizados para realizar.

### Artículo 20. De las exoneraciones

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales, están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta de bienes, con excepción del Impuesto a la Renta.

Las personas naturales que adquieran bienes en la Zona Comercial, pueden acogerse a una franquicia de compra cuyo monto, cantidad o volumen es determinado por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo. En tanto se apruebe dicho

dispositivo se mantiene vigente lo dispuesto en el Decreto Supremo 202-92-EF.

Sólo las personas naturales que en calidad de turistas adquieran bienes en la Zona Comercial según lo señalado en el párrafo anterior pueden trasladarlos al resto del territorio nacional.

Las mercancías adquiridas en la Zona Comercial de Tacna que superen los montos, cantidades o volúmenes establecidos en régimen de franquicia de compra pueden internarse al resto del territorio nacional mediante solicitud de traslado pagando los derechos e impuestos que gravan la importación.

Las personas naturales pueden adquirir bienes desde el resto del territorio nacional a través del comercio electrónico. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo 011-2009-EF y los procedimientos aduaneros correspondientes. El reglamento fija los montos, cantidades y volúmenes correspondientes para el caso del comercio electrónico.

La primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento, está exonerada del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha zona, con excepción del Impuesto a la Renta.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA con cargo a sus recursos propios, está obligado bajo su responsabilidad, a aplicar un sistema de control de las ventas efectuadas por los usuarios de la Zona Comercial, el registro de la franquicia de compra, así como a verificar a los usuarios de la Zona Comercial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la SUNAT.

La SUNAT establece los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación del beneficio dispuesto en el presente artículo, que incluye entre otros la facturación y los medios de pago vigentes.

#### **Artículo 24. Ingreso de mercancías y prestación de servicios**

El ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas, así como la prestación de servicios provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA, se puede acoger al tratamiento de exportación definitiva o temporal, según corresponda.

Si ésta tiene el carácter de definitiva le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Si tiene el carácter temporal, se puede optar por un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo a través de la solicitud de traslado.

Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios que gravan su reingreso al país, las mismas que se realizan con una solicitud de traslado.

Las materias primas e insumos nacionales o nacionalizados que no se acojan a los regímenes de exportación pueden ingresar a la ZOFRATACNA para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 7 de la presente ley, con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Los productos resultantes del proceso productivo pueden retornar al resto del territorio nacional no estando afectos a los derechos arancelarios de importación. Si son exportadas y tienen el carácter de definitivo le son aplicables las normas referidas a la restitución simplificada de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como cualquier otra que, en materia tributaria, se dicte vinculada a las exportaciones.

Los envases y embalajes procedentes del resto del territorio, nacional o nacionalizados que se internen en ZOFRATACNA e intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden

ingresar con la sola presentación de la factura o guía de remisión. Estas operaciones no se encuentran gravadas con derechos arancelarios de importación ni impuesto alguno que grave su retorno al país ni sujetos al trámite del régimen de importación para el consumo.

Las maquinarias y equipos procedentes del resto del territorio, nacionales o nacionalizados que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la presente ley, pueden internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una solicitud de traslado numerada por la aduana de Tacna.

#### **Artículo 25. Procedimientos aduaneros**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) está facultada para aprobar los procedimientos de ingreso y la salida de bienes de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna, así como para señalar las modificaciones operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y su reglamento.

La importación de mercancías almacenadas en la Zona Franca de Tacna y vendidas hasta por un valor FOB máximo de US\$ 2000 (dos mil y 00/100 dólares americanos) puede ser efectuada mediante Despacho Simplificado, independientemente de que la mercancía haya ingresado a la Zona con un valor superior, siempre que la factura emitida por el usuario de la ZOFRATACNA ampare una sola transacción comercial, sin perjuicio de efectuarse la valoración aduanera conforme a la normatividad correspondiente.

El Comité de Administración de la ZOFRATACNA está facultado para aprobar los procedimientos internos de ingreso, permanencia y salida de mercancías, incluida la salida de bienes a la Zona Comercial en concordancia con la legislación aduanera.

#### **Artículo 41. De las obligaciones**

El usuario tiene las siguientes obligaciones:

- Iniciar las actividades autorizadas en el contrato de cesión en uso o compraventa en un plazo no mayor de dos (2) años contado a partir de la suscripción de dicho contrato, salvo en aquellos casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor, autorizado por el Comité de Administración. Iniciada la actividad esta puede suspenderse por causa debidamente justificada, previa autorización del Comité de Administración de la ZOFRATACNA o el Operador por un plazo no mayor de dos (2) años.
- Implementar la infraestructura necesaria, respetando el plan de desarrollo armónico e integral de la ZOFRATACNA.
- Contar con infraestructura y equipamiento que impliquen la utilización de tecnologías acordes con los estándares internacionales.
- Cumplir con las normas vigentes sobre protección y seguridad, conservación del medio ambiente, áreas verdes y de la flora y fauna peruana.
- Cumplir con el reglamento interno de la ZOFRATACNA.

#### **Artículo 42.- Vigencia**

Las exoneraciones para los usuarios de la Zona Franca, Zona de Extensión y Zona Comercial a que se refiere la presente ley tienen una vigencia de 30 años a partir de su publicación”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de la Producción reglamentan la presente ley en un plazo no mayor de

180 días. Posteriormente, la SUNAT en coordinación con la ZOFRATACNA actualiza los procedimientos aduaneros correspondientes, aplicando los principios de simplificación, facilitación de las operaciones y eliminación de trámites que obstaculizan el normal desenvolvimiento de la Zona Franca, en un plazo no mayor de 60 días.

Las disposiciones reglamentarias del artículo 11-A de la Ley 27688 son emitidas por el Ministerio de Salud, o quien sea delegado por este para dicha función, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### **SEGUNDA. Desarrollo industrial y agroindustrial de las MYPES**

Autorízase al Comité de Administración u Operador Privado de la Zona Franca de Tacna a administrar recintos públicos para el desarrollo industrial o agroindustrial de las MYPES.

#### **TERCERA. Mercancías manufacturadas**

Las mercancías manufacturadas en la Zona Franca que sean destinadas al resto del territorio nacional, no requieren del manifiesto de carga para la numeración de la DAM o Declaración Simplificada de Importación.

#### **CUARTA. Convocatoria de concesión de PROINVERSIÓN**

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) efectúa la convocatoria de la concesión para el diseño, financiamiento, ejecución y operación de la infraestructura industrial y de servicios de los proyectos de inversión considerados en el Plan Maestro en el marco de la Ley de Asociación Pública y Privada y de la Ley 27688 y sus modificatorias, Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

#### **QUINTA. Promoción de inversiones en ZOFRATACNA**

El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROINVERSIÓN y PROMPERÚ difunden y promueven, en el ámbito de sus competencias, la inversión privada en el desarrollo de actividades productivas y de servicios en la ZOFRATACNA.

#### **SEXTA. Servicios de transporte de mercancías**

La prestación de servicios de transporte de mercancías provenientes del resto del territorio nacional hacia la Zona Franca de Tacna califica como una exportación de servicios.

#### **SÉTIMA. Precisión sobre el trámite de nacionalización de mercancías de la Zona Franca de Tacna**

Para efectos de los trámites de nacionalización de las mercancías provenientes de la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA), en la Declaración de Aduana de Mercancías o Declaración Simplificada de Importación se puede consignar uno o más manifiestos de carga.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1784895-1

### **LEY Nº 30977**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE PROMOCIÓN DE LA AMAZONÍA SOSTENIBLE**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía.

#### **Artículo 2. Plan integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible**

La Presidencia del Consejo de Ministros elaborará en un plazo de 180 días un Plan Multisectorial de Promoción de la Amazonía Sostenible con participación de los gobiernos regionales amazónicos y las comunidades nativas de conformidad con los siguientes ejes:

- a) Primer Eje: Seguridad Alimentaria, el cual está disgregado en los siguientes componentes:
  - Manejo de pesquerías en cochas y ríos
  - Cambio de canasta nutricional para los niños
  - Lucha contra la anemia y desnutrición.
- b) Segundo Eje: Territorio, el cual está disgregado en los siguientes componentes:
  - Ordenamiento territorial
  - Nuevos modelos de acceso al bosque (áreas de desarrollo sostenible)
  - Seguridad jurídica de los bosques inundables
  - Titulación de tierras comunales.
- c) Tercer eje: Condiciones para el desarrollo sostenible de la Amazonía, el cual está disgregado en los siguientes componentes:
  - Energía sostenible
  - Conectividad sostenible
  - Incentivos
  - Acceso a crédito
  - Creación de un fondo de desarrollo de la Amazonía que permita conservar los bosques como sumideros de carbono.
- d) Cuarto eje: Puesta en valor, el cual está disgregado en los siguientes componentes:
  - Bionegocios
  - Turismo
  - Madera con valor agregado
  - Servicios ambientales
  - Conocimiento ancestral
  - Promoción de la asociatividad.

#### **Artículo 3. Financiamiento**

El Plan de Promoción de la Amazonía Sostenible, se realizará con cargo a los pliegos presupuestales respectivos y sin generar demandas adicionales al erario nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1784895-2

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Designan Asesor de Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 00055-2019-RCC/DE

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS: El Informe Nº 082-2019-RCC/GA-RH, el Memorando Nº 304-2019-RCC/GA y el Informe Legal Nº 372-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 006-2017-RCC-DE y sus modificatorias, se aprobó la

Estructura de Cargos de la Autoridad, la cual contempla el cargo de Asesor de Gabinete de Asesores de la Autoridad, cargo considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, calificado como de confianza, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 03 de julio de 2019, al señor Angel Helman Ayvar Diaz, en el cargo de confianza de Asesor de Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo Segundo.-** Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1784763-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

#### Designan Director de Trámite Documentario de la Gerencia General del INIA

##### INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 113-2019-INIA

Lima, 2 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Trámite Documentario de la Gerencia General, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2018-MINAGRI y, con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al Econ. José Alex Fiestas Ramírez, en el cargo de Director de Trámite Documentario de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en

el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN  
Jefe

1784647-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban el “Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2019-MINCETUR

Lima, 1 de julio de 2019

Visto, el Memorandum N° 388-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de turismo, entre otras, tiene la función de promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y privados para la gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR – 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, plantea como uno de sus objetivos el fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia;

Que, al amparo de tales proposiciones, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR, se aprobó el Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo, como instrumento orientador que busca fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación del servicio turístico;

Que, desde la aprobación de referido Plan hasta la fecha, se evidencia un alto nivel de informalidad para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos obligatorios para el inicio de operaciones de los prestadores de servicios turísticos, por lo que se ha visto por conveniente reestructurar las líneas de acción para reforzar actividades o incluir otras que permitan contrarrestar los elementos que causan la informalidad, principalmente aquellas orientadas al cumplimiento de la regulación vigente, así como a la mejora de las acciones de fiscalización a cargo de los gobiernos regionales;

Que, por las razones antes expuestas, y al amparo de lo establecido en literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde emitir un acto resolutorio para aprobar el “Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021”;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021”, documento que, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y el “Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021”, en el Portal Institucional del MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

#### Artículo 4.- Implementación

El “Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021” es implementado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y los Gobiernos Regionales, en colaboración y apoyo con los Gobiernos Locales, los gremios del sector turismo y otras entidades públicas involucradas.

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1784125-1

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2019-MINCETUR

Lima, 1 de julio de 2019

Visto, el Memorandum N° 735-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Innovación para promover la Cohesión Territorial (INNOVACT) es una institución respaldada por la Unión Europea – UE, con el fin de difundir su experiencia en política regional y en buenas prácticas en la región de Latinoamérica (LATAM), así como desarrollar cooperación futura entre autoridades territoriales y organismos especializados en la toma de decisión de innovación y gobernanza de la UE. Tiene como objetivos: facilitar el intercambio de información y aprendizaje entre las regiones fronterizas europeas y de América Latina, promover la cooperación transfronteriza, sistemas de innovación, clústeres y competitividad; identificar y desarrollar estrategias, planes de acción y proyectos concretos o programas para el desarrollo de cadenas de valor transfronterizas y estimular y contribuir al proceso de aprendizaje basado en ejemplos concretos y mejores prácticas;

Que, con el INNOVACT I, se implementó el intercambio Colombia-Ecuador, Colombia-Perú, Chile Perú y

Guatemala-México; en su segunda fase, INNOVACT II complementa el trabajo y extiende el número de regiones fronterizas de LATAM añadiendo a Argentina-Brasil-Paraguay, Bolivia-Perú y Ecuador-Perú, y brinda apoyo y capacitación personalizadas a las cuatro áreas fronterizas consideradas por INNOVACT I;

Que, en la frontera de Bolivia-Perú, las Cancillerías de ambos países decidieron definir las regiones de Pando (Bolivia) y Madre de Dios (Perú) como el área geográfica a intervenir; por tanto, se llevará a cabo un Taller Binacional para la integración en la ciudad de Cobija, República Plurinacional de Bolivia, del 04 al 05 de julio de 2019, evento que se enmarcará en la dinámica de la implementación del plan de desarrollo del sector amazónico de la Zona de Integración Fronteriza (ZIF), durante el cual expertos transfronterizos de la UE reforzarán la creación de capacidades regionales y la transferencia de conocimiento, e identificar potenciales proyectos conjuntos de desarrollo de cadenas de valor;

Que, el MINCETUR, a través de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, es el encargado de coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de la Dirección General de Estrategia Turística, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento antes mencionado, en el desarrollo de los temas relacionados a turismo, definidos por los organizadores, tales como: el potencial turístico de las zonas de triple frontera, el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural, mercadotecnia territorial y nuevas tendencias en materia de turismo de aventura, turismo cultural y medio ambiental;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 03 al 07 de julio de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 1 016,41
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días)	:	US\$ 1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1784236-1

## CULTURA

### Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 107-2019-VMPCIC-MC

Lima, 27 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 900100-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° D000021-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica

aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, con Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaratoria, como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante los Oficios N° 900421-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 900422-2018/DGPC/VMPCIC/MC y N° 900423-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó la Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, a la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Barranco; respectivamente, otorgándoles 10 días de plazo para presentar los argumentos o aportes que estimen pertinentes;

Que, con Oficio N° 001-2019-MML-GC-SPCAVMB de fecha 11 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió documentación de la Junta Departamental de Lima comprendida entre los años 1892 a 1913 vinculado al predio materia de declaratoria;

Que, a través del Oficio N° 002-2019-GCN/SBLM de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, remitió información en formato CD para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 02-2019-GDU/MDB del 10 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Barranco, manifestó su interés como gobierno local en contribuir con el Ministerio de Cultura en la identificación de inmuebles que se puedan proteger y se puedan declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo,

manifestó su respaldo a las acciones que tengan que realizar a fin de continuar con el procedimiento indicado;

Que, mediante Informe N° D000001-2019-DPHI-AAR/MC de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble analizó la documentación remitida al Ministerio de Cultura, así como lo señalado en el Informe N° 000022-2019-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, confirmando la importancia, significado y valor cultural relevante del inmueble materia de evaluación y que lo remitido no contiene nuevos aportes que pudieran ampliar la propuesta técnica;

Que, con Informe N° 900100-2018-MFR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre del 2018, la Dirección antes citada presentó la propuesta técnica para la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Informe N° 900061-2018-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se efectuó el análisis de la investigación histórica del inmueble materia de evaluación. En la propuesta técnica para la declaración como Monumento al citado inmueble, se señala que presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en la avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima muestra la evolución del aspecto arquitectónico del distrito de Barranco; además es uno de los representantes de la arquitectura civil doméstica (vivienda tipo rancho) que fueron construidos entre finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. El inmueble se encuentra ubicado en una de las avenidas más importantes del distrito, la misma que nace en el Parque Municipal y culmina en el Malecón Grau en Chorrillos;

Que, definido por formar parte del desarrollo y evolución del distrito de Barranco; el inmueble, que data de finales del siglo XIX, es testimonio del período postguerra. Históricamente, se encuentra asociado a la inmigración italiana en el Perú, colonia extranjera acostumbrada a la compra de inmuebles como estrategia de ahorro, conseguido después de años de mucho esfuerzo. Los Giordano primero, los Copello posteriormente y finalmente los Carozzi. Estos últimos no tuvieron descendientes ni herederos que pudieran demostrar la línea de entroncamiento familiar o legatarios de sus bienes, por lo tanto, el inmueble fue declarado vacante y pasó a ser propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; hoy Sociedad Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, definido por formar parte del Ambiente Urbano Monumental "Av. Pedro de Osma cuadras 1-4", en ese ambiente se encuentran once (11) inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del tipo Arquitectura Civil Doméstica. El inmueble es un rancho de fábrica republicana postguerra, edificado aproximadamente entre 1884 y 1892, y es testimonio del tipo Arquitectura Civil Doméstica en el distrito de Barranco. Asimismo, edificaciones pertenecientes a esta tipología también se pueden observar en Pueblo Libre, Chorrillos, Barranco, Miraflores y Ancón. Definido por tener una correspondencia del material (muros de adobe y estructura de cobertura en madera) con la época de construcción (finales del siglo XIX);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DECLARAR como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado

en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DISPONER que cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 3.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Barranco, para los fines consiguientes.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales (e)

1784299-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional

#### DECRETO SUPREMO N° 201-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 139-2019-EF, se reajustan los montos de pensiones comprendidas dentro del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, a favor de los pensionistas, bajo determinados parámetros;

Que, mediante el Informe N° 019-2019-OPG/ONP, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión de la Oficina de Normalización Previsional, remite el Informe N° 103-2019-DPE.PP/ONP emitido por la Subdirección de Pago de Prestaciones, en el cual se señala, entre otros aspectos, que en base a la información de la planilla de pago de pensiones del mes de mayo 2019 (emisión 2019-06), teniendo en cuenta las proyecciones de nuevos pensionistas y considerando su aplicación en el pago de pensiones de junio de 2019, se ha estimado que el impacto del reajuste de los montos de las pensiones por la aplicación del Decreto Supremo N° 139-2019-EF, a partir del mes de junio de 2019, asciende a la suma de S/ 304 132 605,00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio N° 022-2019-JF/ONP, el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional solicita, entre otros, recursos adicionales para el financiamiento del impacto del reajuste de los montos de las pensiones, hasta por la suma de S/ 304 132 605,00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), con el fin de asegurar el pago del reajuste de los montos en la planilla de pensiones a partir del mes de junio de 2019;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía

y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 304 132 605,00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional, destinada a financiar el impacto del reajuste de los montos de las pensiones por la aplicación del Decreto Supremo N° 139-2019-EF, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicha entidad;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 304 132 605,00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, para financiar el impacto del reajuste de los montos de las pensiones por la aplicación del Decreto Supremo N° 139-2019-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	304 132 605,00
	<hr/>
TOTAL	304 132 605,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	095 : Oficina de Normalización Previsional-ONP
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Normalización Previsional - ONP
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
	En Soles
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	304 132 605,00
	<hr/>
TOTAL	304 132 605,00
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en esta Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este

Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1784895-3

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 952-2019-IN

Lima, 2 de junio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 854-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001681-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas S/N de fechas 21 y 25 de junio de 2019, la Superintendencia de Seguridad y Custodia de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República Argentina comunica que recibirá a la delegación de la Policía Nacional del Perú que sea designada, a fin que la Policía Federal Argentina comparta las experiencias vividas en los Juegos Olímpicos de la Juventud y G-20 desarrollados en el transcurso del año 2018, reunión a llevarse a cabo los días 04 y 05 de julio de 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 214-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 01 de julio de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Víctor José Zanabria Angulo y Roger Pérez Figueroa y de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Denis Richard Vivero Marmanillo y Jorge Ramiro Barrantes

Zambrano, del 03 al 06 de julio de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que participen en la citada reunión, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, puesto que su participación permitirá adquirir y evaluar las experiencias en los temas relacionados a la seguridad deportiva, operaciones policiales especiales y otras, lo cual redundará en el desarrollo de la labor que la Policía Nacional del Perú realizará en el marco de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 en cuanto a seguridad y criminalidad nacional y transnacional, por otro lado, también servirá para fortalecer las relaciones de las instituciones policiales de ambos países;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2801-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 01 de julio de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Víctor José Zanabria Angulo y Roger Pérez Figueroa y de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Denis Richard Vivero Marmanillo y Jorge Ramiro Barrantes Zambrano, del 03 al 06 de julio de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	776,00 X	X	4 =	3 104,00
Viáticos	370,00 X	3 X	4 =	4 440,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1784897-1

## Dan por concluidas designaciones de Subprefecta Provincial de Huaylas, Región Ancash y Subprefecto Distrital de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Región Piura

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 27 de junio de 2019

VISTO: El Informe N° 000257-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 27 de junio de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como

dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la conclusión de la designación de autoridades políticas a nivel nacional; de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Yeimi Milagros Torre Rubina, en el cargo de Subprefecta Provincial de Huaylas, Región Ancash.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación del señor Dante Manrique Romero, en el cargo de Subprefecto Distrital de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Región Piura.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

1784560-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2019-JUS

Mediante Oficio N° 000995-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 137-2019-JUS, publicada en la edición del día 28 de junio de 2019.

## DICE:

"VISTO, el Oficio N° 1474-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;"

## DEBE DECIR:

"Visto, el Oficio N° 1474-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;"

**DICE:**

“Que, conforme al Oficio de Visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de octubre de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia de la abogada CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO, como Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y;”

**DEBE DECIR:**

“Que, conforme al Oficio de Visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se acepte la renuncia de la abogada CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO, como Procuradora Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y;”

1784896-1

**PRODUCE**

## **Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2019-PRODUCE**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS: El Memorando N° 621-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 135-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 535-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 636-2017-PRODUCE, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 - 2020 del Ministerio de la Producción, elaborado en el marco de lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional y establece plazo máximo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno, dispone para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual, al 15 de abril de 2019 las entidades de los tres niveles de gobierno deberán haber validado internamente su Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte temporal mínimo al año 2022, con cargo a su aprobación formal posterior;

Que, mediante Acta N° 001-2019-PRODUCE, de fecha 15 de abril de 2019, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción, conformada mediante Resolución Ministerial N° 098-2018-PRODUCE, validó la propuesta de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, y encargó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización-OGPPM, remitir la citada propuesta de PEI al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, solicitando el Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 22 de abril de 2019, y con Oficio N° 106-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió a CEPLAN la propuesta de PEI 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, solicitando la emisión del informe técnico según lo establecido en el numeral 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con correo electrónico, de fecha 03 de junio de 2019, la Secretaria Ejecutiva del CEPLAN, envía a la Oficina de Planeamiento y Modernización-OPM, el Oficio N° D000284-2019-CEPLAN-DNCP al que adjunta el Informe Técnico N° D000170-2019-CEPLAN-DNCPPEI, mediante el cual verifica y valida el PEI 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, señalando que ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Directiva de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Memorando N° 621-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, sustentado en el Informe N° 135-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, propone la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, documento que entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2020;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional y establecen plazo máximo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2022 del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo dispuesto en la Guía para el Planeamiento Institucional.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1784680-1

## Disponen la publicación de proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 296-2019-PRODUCE

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS: El Informe Nº 00025-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-salegre y el Informe Nº 000050-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-narroyo, ambos de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe Nº 531-2019-PRODUCE/OGAJ y el Memorando Nº 333-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo referido al Principio de participación y transparencia, señala que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1047, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el artículo 5 señala que, dicho sector tiene como funciones rectoras; entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, de acuerdo a lo señalado en el primer y tercer párrafo del artículo 120 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, relacionado a la autorización de centros de transformación, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante el SERFOR), con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación; asimismo, dispone que dicho sector establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria;

Que, concordante con lo señalado precedentemente, el artículo 176 del Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, dispone que el Ministerio de la Producción registra los centros de transformación secundaria, y aprueba los procedimientos y requisitos respectivos; asimismo, señala que, el SERFOR coordina con el Ministerio de la Producción los mecanismos o herramientas necesarios para asegurar el origen legal del producto forestal que ingresa a los centros de transformación secundaria;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de quince (15) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera”; así como, la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto a que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, ubicada en Calle Uno Oeste Nº 060 – Urbanización Corpac, San Isidro, o a la dirección electrónica [dgpar@produce.gob.pe](mailto:dgpar@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1784878-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el “Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”

#### DECRETO SUPREMO Nº 030-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el “Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 3 de julio de 2015 en Paracas, Ica, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” suscrito el 3 de julio de 2015 en Paracas, Ica, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el

texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1784895-4

## Ratifican el “Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”

DECRETO SUPREMO  
N° 031-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 1 de julio de 2016 en Puerto Varas, República de Chile

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” suscrito el 1 de julio de 2016 en Puerto Varas, República de Chile.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1784895-5

## Modifican la R.M. N° 1177-2015-RE, sobre designación de Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0460/RE-2019

Lima, 25 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial N.° 1177-2015-RE, de 21 de diciembre de 2015, que en el artículo segundo dispuso designar al Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0348-2019-RE, se designa al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, como Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos, desde el 1 de julio de 2019;

Que, resulta necesario designar, en adición a su cargo, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 1230-2003-RE, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N.° 086-2015-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N.° 1177-2015-RE, de 21 de diciembre de 2015, conforme al siguiente tenor:

“Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Flavio Guillén Beker, Asesor Especializado de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para promover las acciones ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a partir del 1 de julio de 2019.”

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 1177-2015-RE, de 21 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1784894-1

## Designan Representantes Titular y Alterno del Ministerio para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial “Expo Dubái 2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0466/RE-2019

Lima, 2 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 003-2019-MINCETUR, de 14 de junio de 2019, se declaró de interés nacional la participación de la República del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, a realizarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 20 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2021;

Que, en el artículo 2° del citado Decreto Supremo se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial “Expo Dubái

2020", de naturaleza temporal, cuyo objeto es llevar cabo las acciones y/o actividades multisectoriales necesarias, encaminadas a la ejecución del Plan de Trabajo Expo Dubái 2020, para la participación del Perú en el citado evento internacional;

Que, de acuerdo al artículo 3° "Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial" del citado Decreto Supremo, resulta necesario designar, a los representantes titular y alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores para que integren el referido Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020";

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República señala que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Rómulo Fernando Acurio Traverso, Director General para Asuntos Culturales, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020".

**Artículo 2.-** Designar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, José Roberto Rodríguez Bustamante, Asesor de la Dirección General para Asuntos Culturales, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, para integrar el Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1784894-2

## Autorizan viaje de especialista de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0468/RE-2019

Lima, 2 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los compromisos del Gabinete Binacional Perú – Bolivia, así como de la cooperación con la Unión Europea, se llevará a cabo un taller binacional sobre integración fronteriza enfocado en el desarrollo de cadenas productivas transfronterizas, en la ciudad de Cobija, Departamento de Pando, Estado Plurinacional de Bolivia, el 4 y 5 de julio de 2019;

Que, los resultados de dicho taller serán informados en el Diálogo Sectorial sobre Política Regional e Integración Fronteriza Perú-Unión Europea, y servirán de insumos para un posible programa bilateral;

Que, dicha actividad es coordinada por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, como parte de su rol conductor de los mecanismos de integración fronteriza Perú – Bolivia, así como responsable de la cooperación con la Dirección General de Política Regional y Urbana de la Unión Europea, por lo que se estima importante la

participación de un funcionario de esa Dirección en el referido evento;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza de la Dirección General de América, a la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, el 4 y 5 de julio de 2019, para participar en el taller binacional sobre integración fronteriza.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior y Fuente de Financiamiento, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	215.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado especialista deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1784894-3

## SALUD

## Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, destinada a financiar gastos por emergencia sanitaria en comunidades nativas afectadas por derrame de petróleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 592-2019/MINSA

Lima, 1 de julio del 2019

Visto, el Expediente 19-072254-001, que contiene el Informe N° 428-2019-OP-OGPPM/MINSA, emitido

por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se expidió la Resolución Ministerial N° 1347-2018/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2019 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario, las mismas que se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, el acápite vi del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, en el presente año fiscal, al Ministerio de Salud para la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; asimismo, el numeral 16.2 del referido artículo dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose para tal efecto el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo señalado en el considerando precedente, dispone que la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellas señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al citado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2019, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, las comunidades nativas afectadas por el derrame de petróleo en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto;

Que, la emergencia sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 017-2019-SA, fue declarada por el elevado riesgo de contaminación en las localidades afectadas del distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, situación que es concordante con lo establecido en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.7 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, las situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-SA, corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Gobierno Regional de Loreto, en el marco de sus competencias, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN – DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AFECTADAS POR DERRAME DE PETRÓLEO DEL DISTRITO DE MANSERICHE, DE LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", en adelante el Plan

de Acción, que como Anexo I forma parte integrante del referido Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2019-SA dispone que la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte integrante del citado Decreto Supremo. Las contrataciones que se realicen al amparo de la referida norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad;

Que, el referido Plan de Acción consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución, asciende a la suma de S/ 604 000,00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud; asimismo, de acuerdo con el acápite IV del Plan de Acción, la instalación de dos Puestos Médicos de Avanzada (PMA) y cuatro kits de medicamentos, se realiza desde el Ministerio de Salud, para lo cual se ha considerado el costo del servicio de transporte hasta la región, por un monto de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES); en ese sentido, la transferencia financiera que el Ministerio de Salud debe efectuar conforme a lo establecido en el acápite vi del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, asciende a un monto de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar los gastos operativos y la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria de acuerdo al Plan de Acción y al listado de bienes y servicios para las actividades del citado Plan, contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del Decreto Supremo N° 017-2019-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Con las visiones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 594 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, conforme al Anexo que

forma integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar los gastos operativos y la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, de acuerdo al Plan de Acción – Declaratoria de Emergencia Sanitaria en las comunidades nativas afectadas por derrame de petróleo del distrito de Manseriche, de la provincia de Datem del Maraón, del departamento de Loreto, y la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, del Decreto Supremo N° 017-2019-SA.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, con cargo a la Categoría Presupuestal 9001. Acciones Centrales, Actividad 5000001. Planeamiento y Presupuesto, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

#### Artículo 5.- Información

5.1 El Pliego Gobierno Regional del Departamento Loreto informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros del desarrollo del Plan de Acción – Declaratoria de Emergencia Sanitaria en las Comunidades Nativas afectadas por derrame de petróleo del distrito de Manseriche, de la provincia de Datem del Maraón, del departamento de Loreto”, que como Anexo I forma parte del Decreto Supremo N° 017-2019-SA.

5.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Pliego Gobierno Regional del Departamento Loreto remitirá al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-1

### Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 597-2019/MINSA

Lima, 1 de julio del 2019

Visto, el expediente N° 19-068605-001, que contiene la Nota Informativa N° 0415-2019-OGPPM/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, propone a la ingeniero economista Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 155) de dicha Oficina General;

Que, a través del Informe N° 752-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la ingeniero economista Norma Guadalupe Chuquipoma Pomar, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 155), Nicel F-4, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-2

### Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 598-2019/MINSA

Lima, 2 de julio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-032183-002, 19-032183-003 y 19-032183-004 que contienen las Notas Informativas N° 280-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y 293-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de LABORATORIOS RECALCINE S.A. ubicado en la ciudad de Santiago, República de Chile, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 182-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 854-2019 de fecha 04 de marzo de 2019 con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 08 al 15 de julio de 2019;

Que, con Memorando N° 1266-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004169 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 197-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 04 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la

condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 06 al 16 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 2,727.66
(c/persona US\$ 1,363.83 incluido TUUA)	
- Viáticos por 09 días para 2 personas	: US\$ 5,400.00
(c/persona US\$ 2,700.00 incluido gastos de instalación)	
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 8,127.66</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y

los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-3

## Aprueban “Norma Técnica de Salud: Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 599-2019/MINSA

Lima, 2 de julio del 2019

Visto, el Expediente N° 19-017683-001, que contiene el Informe N° 235-2019-DIPOS-DGAIN/MINSA emitido por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, precisa que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas o privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A del referido Decreto Legislativo, establece que, el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, la Ley N° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, regula el ejercicio de dicho personal de la salud, en todas las dependencias del sector público, así como del sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen de la actividad privada; teniendo el rol, de acuerdo a su artículo 2, de participar dentro del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural, y económico en el que se desenvuelve, con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población;

Que, los literales a) y c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2012-SA, Reglamento de la Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, precisan que son derechos de personal de la salud antes mencionado, entre otros, el contar con un ambiente de trabajo que reúna condiciones de bioseguridad suficientes, compatible con el nivel de complejidad y peligro a que se encuentren expuestos, debiendo adoptar el empleador las medidas preventivas necesarias para cautelar la salud del trabajador; así como también, recibir por parte del empleador los bienes, materiales e insumos necesarios y adecuados para cumplir con sus obligaciones, sin poner en riesgo su salud ni la de las personas que reciban sus servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, precisa en su artículo 43, que toda persona que labore en el establecimiento de salud debe mantener una esmerada limpieza personal en todo momento durante el trabajo. Debe llevar puesto el uniforme, ropa protectora o de trabajo según sea su función. Dicha ropa debe conservarse limpia y en condiciones de uso inmediato de acuerdo con la naturaleza del trabajo que desempeña la persona. La ropa protectora de sala de operaciones y cuidados intensivos no debe ser usada fuera de estos ambientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1320-2018/MINSA, se dispuso que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, del proyecto de Norma Técnica de Salud: “Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, así como de la Resolución Ministerial que lo aprobaría, en el portal institucional del Ministerio de Salud, con el fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Que, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, estuvo a cargo de recibir, procesar y sistematizar las sugerencias y comentarios que fueron presentados, así como elaborar la propuesta final de la citada norma técnica de salud;

Que, atendiendo a lo antes expuesto resulta conveniente aprobar la Norma Técnica de Salud: “Uso y Especificaciones Técnicas de la Ropa de Trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, pues tiene como finalidad contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud, mediante la estandarización del uso de la ropa de trabajo del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, a fin de cumplir con los principios de bioseguridad y los lineamientos de vigilancia, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de la salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, el Decreto Supremo N° 004-2012-SA, Reglamento de la Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la NTS N° 155 -MINSA/2019/DGAIN: “Norma Técnica de Salud: Uso y Especificaciones Técnicas de la ropa de trabajo para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a través de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud o las que hagan sus veces, la difusión, asistencia técnica y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-4

## Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 600-2019/MINSA

Lima, 2 de julio del 2019

Visto, el expediente Nº 19-060785-001, que contiene el Oficio Nº 2003-DG-INSN-2019, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 863-2018/MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2018, se designó, entre otros, a la médica cirujana María del Carmen Vilca Acero, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Directoral Nº 226-2018-INSN-DG-OP, de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P Nº 540) de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, comunica la renuncia de la médica cirujana María del Carmen Vilca Acero y propone designar en su reemplazo al médico cirujano Franklin Aranda Paniara;

Que, a través del Informe Nº 712-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la médica cirujana María del Carmen Vilca Acero, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 863-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Franklin Aranda Paniara, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P Nº 540), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-5

## Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 601-2019/MINSA

Lima, 2 de julio del 2019

Visto, el expediente Nº 19-060570-001, que contiene el Oficio Nº 1171-2019-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 715-2016/IGSS, de fecha 31 de octubre de 2016, se designó, entre otros, al médico cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", comunica la renuncia del médico cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe Nº 690-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Cirilo Alejandro Rojas Ochoa, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural Nº 715-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-6

## Designan Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 602-2019/MINSA

Lima, 2 de julio del 2019

Visto, el expediente Nº 19-048128-001, que contiene el Oficio Nº 1173-2019-DG/INMP, emitido por el Director

de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 175-2019/MINSA, de fecha 22 de febrero de 2019, se designó entre otros, al señor Domingo Eulogio López llave, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Directoral N° 252-2018-DG-INMP/MINSA, de fecha 29 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional Materno Perinatal, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP- P N° 0150), de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, propone designar al ingeniero mecánico electricista Ángel Enrique Vega Espinoza, en reemplazo del señor Domingo Eulogio López llave;

Que, a través del Informe N° 603-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Domingo Eulogio López llave, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 175-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero mecánico electricista Ángel Enrique Vega Espinoza, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP- P N° 0150), Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-7

**Designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 603-2019/MINSA**

Lima, 2 de julio del 2019

Visto, el expediente N° 19-050926-001, que contiene el Oficio N° 642-2019-D.E.-HJATCH, emitido por el Director

de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 301-2018-DE/HJATCH, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital José Agurto Tello de Chosica, en el cual el cargo de Director/a Adjunto (CAP – P N° 0002) de la Dirección Ejecutiva, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital II (e) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica propone designar al médico cirujano Juan Carlos Mariano Alzamora Oneto, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 667-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Juan Carlos Mariano Alzamora Oneto, en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 0002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital José Agurto Tello de Chosica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-8

**Dan por concluida designación, aceptan renuncia y encargan el puesto de Director/a de Hospital III de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 604-2019/MINSA**

Lima, 2 de julio del 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-058357-001 y 19-071094-001, que contiene la Nota Informativa N° 648-2019-DGOS/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 664-2016/IGSS, de fecha 11 de octubre de 2016, se designó con eficacia anticipada al 24 de agosto de 2016, entre otros, a la médico cirujano SUSANA JUANA OSHIRO KANASHIRO DE OTTA, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Medicina del Hospital María Auxiliadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 479-2018-HMADG, de fecha 31 de octubre de 2018, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital María Auxiliadora, en el cual el cargo de Director de Hospital III (CAP-P N° 0001), se encuentra clasificado como Directivo Superior;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, se renovó, a partir del 1 de enero de 2019, entre otros, el encargo efectuado al médico cirujano HUGO VÍCTOR ALEJOS CANO, en el puesto de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Vistos, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, propone encargar a la médico cirujano SUSANA JUANA OSHIRO KANASHIRO DE OTTA, en el cargo de Directora de Hospital III (CAP – P N° 0001) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora, en reemplazo del médico cirujano HUGO VÍCTOR ALEJOS CANO, quien ha presentado su renuncia;

Que, a través del Informe N° 650-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a la solicitada por el citado Director;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación de la médico cirujano SUSANA JUANA OSHIRO KANASHIRO DE OTTA, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 664-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia del médico cirujano HUGO VÍCTOR ALEJOS CANO, al encargo renovado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Encargar a la médico cirujano SUSANA JUANA OSHIRO KANASHIRO DE OTTA, en el puesto de Director/a de Hospital III (CAP – P N° 0001) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1784837-9

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban el documento denominado “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 171-2019-TR

Lima, 1 de julio de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 37-2019-MTPE/3/17.4-MHOG de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, el Oficio N° 644-2019-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Oficio N° 225-2019-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y el Informe N° 1454-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 23 de la Norma Suprema señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, a la persona con discapacidad que trabaja;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo;

Que, por su parte, el numeral 50.4 del artículo 50 de la misma ley establece que los empleadores de los sectores público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en los sectores público y en el privado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo para los sectores público y privado, así como los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece, mediante resolución ministerial, las normas técnicas para la aplicación de los ajustes razonables, que pueden incluir cambios en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, ajustes en la organización del trabajo y horarios en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, a fin de facilitar el acceso al puesto de trabajo, desarrollo eficiente, programas de entrenamiento, actualización laboral y programas de ascenso; asimismo, establece los criterios para determinar si la realización de ajustes razonables constituye una carga económica excesiva;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias, así como del numeral 12.1 del artículo 12 del citado Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias, mediante Resolución Ministerial N° 055-2019-TR se pre publica en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el proyecto de resolución ministerial que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, así como los criterios para una carga desproporcionada o indebida, para el sector privado, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en tal sentido, habiéndose culminado el proceso de pre publicación y evaluación de las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, corresponde emitir la resolución ministerial que apruebe los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébase el documento denominado "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado", que consta de tres (3) capítulos, diecinueve (19) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, y que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 2.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 127-2016-TR que aprueba la "Norma Técnica para el Diseño, Implementación y Ejecución de Ajustes Razonables para el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado, y el formato de solicitud de ajustes razonables".

#### Artículo 3.- Publicación

Publícase la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de estas acciones el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1784682-1

## Designan Director de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2019-TR

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 046-2019-MTPE/4/12.01, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General

de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ARTURO ABRAHAM GARCIA CHAVEZ, en el cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1784682-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y valores de tasaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2019 MTC/01.02

Lima, 2 de julio de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 059-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición,

Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley;

Que, con Memoranda Nos. 3440 y 4548-2017-MTC/25, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes

Técnicos de Valuación con Códigos RV4-T1-EV-HUA-074 del 12 de julio de 2017 y RV4-T1-EV-SV-011 del 15 de setiembre de 2017, a través de los cuales se determinan los valores de las tasaciones ascendentes a S/ 363,224.67 y S/ 10,779.85, respectivamente, correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda N° 305 y 418-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 175 y 236-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía; así como los Informes Nos. 014-2018/CSP, 028 y 040-2019/CSP e Informe Técnico N° 065-2019-JSAV, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones y las áreas de los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) comunica que al no haber recibido respuesta por parte de los Sujetos Pasivos dentro del plazo otorgado, las ofertas de adquisición se tienen por rechazadas según lo previsto en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los dos (02) inmuebles y sus respectivos valores de Tasación, asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 518-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2956-2018-MTC/20.3 e Informe Complementario N° 1284-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N" y los valores de las Tasaciones de las mismas, ascendentes a S/ 363,224.67 y S/ 10,779.85, conforme se detalla en los Anexos Nos. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

### Artículo 2.- Consignación del Valor de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

### Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los inmuebles a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el

valor de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

### Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor de los Beneficiarios

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

### Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	• GALICIA DE GUTIERREZ, MARIA ANGELA • GALICIA TORRES, MARIA JESUS • SARE TORRES, ANDRES	CÓDIGO: RV4-T1-EV-HUA-074	ÁREA AFECTADA: 7.868.00 M2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA			WGS84		
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			A	A-B	183,62	744370,0536	9066370,6122	363.224,67
			B	B-C	3,68	744547,8839	9066325,9357	
			C	C-D	10,57	744549,7102	9066322,7448	
			D	D-E	11,04	744555,2182	9066313,7269	
			E	E-F	4,99	744560,7677	9066304,1789	
			F	F-G	3,79	744563,1176	9066299,7798	
			G	G-H	3,8	744560,2479	9066297,3005	
			H	H-I	3,73	744557,3045	9066294,9009	
			I	I-J	6,15	744554,6905	9066292,2416	
			J	J-K	9,99	744550,8397	9066287,4525	
K	K-L	2,44	744544,2348	9066279,9543				
L	L-M	148,86	744542,5432	9066278,1956				
M	M-N	18,04	744397,4868	9066311,0670				
N	N-A	59,76	744408,7975	9066325,1158				

ANEXO 2									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	• VIVERO LOS VIÑEDOS S.A.C.	CÓDIGO: RV4-T1-EV-SV-011	ÁREA AFECTADA: 362.00 M2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA			WGS84			
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
			A	A-B	34,12	738511,6007	9069769,7925	10.779,85	
			B	B-C	21,66	738543,6291	9069758,0305		
			C	C-A	36,45	738532,1270	9069739,6762		
			NORTE: COLINDA CON CAMINO CARROZABLE, con una distancia de 34.12 m.						
			SUR Y OESTE: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DE LA U.C. 00789, con una distancia de 36.45 m.						
			ESTE: COLINDA CON LA U.C. 00796, con una distancia de 21.66 m.						
			PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 04005808 perteneciente a la de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.04.2016 (Informe Técnico Catastral N° 2860-2016-ZR-V-ST/OC) por la Oficina de Catastro de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.						
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 18.10.2018 por la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral N° V-Sede Trujillo.						

**Autorizan viaje de inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 504-2019 MTC/01.02**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS: La Carta SAB/CAP/384/05/19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe Nº 236-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta SAB/CAP/384/05/19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector/a para realizar el chequeo técnico a su personal aeronáutico, por renovación como instructora de tripulantes de cabina (TC) en el equipo Boeing 767; acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo DGAC - 001 "Evaluación de Personal Aeronáutico" reclasificado como Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al procedimiento señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de

Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe Nº 236-2019-MTC/12.04, adjuntando la Orden de Inspección Nº 1364-2019-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora ROCIO FRIDA MARCELA CARRERA VALDIVIESO, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 04 al 05 de julio de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora ROCIO FRIDA MARCELA CARRERA VALDIVIESO, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 04 al 05 de julio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 04 Y 05 DE JULIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 208-2019-MTC/12.04 Y Nº 236-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1364-2019-MTC/12.04	04-jul	05-jul	US\$ 440.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	CARRERA VALDIVIESO, ROCIO FRIDA MARCELA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico por Renovación como Instructora de Tripulantes de Cabina (TC) en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	9812-9813-10121

## Dan por concluida la reclasificación temporal de Ruta Nacional dispuesta por R.M. N° 282-2010-MTC/02, la misma que retoma su condición como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2019 MTC/01.02

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS: El Informe N° 015-2019-MTC/20.23 de la Dirección de Gestión Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL); el Memorándum N° 825-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 0029-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, el Memorándum N° 2119-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), señala los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y cuyas modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la misma que tiene vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2010-MTC/02, publicada el día 18 de junio de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural de Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Accomarca, de la Red Vial Vecinal o Rural a la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-32 B;

Que, a través del Memorándum N° 825-2019-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 015-2019-MTC/20.23 de la Dirección de Gestión Vial de PROVIAS NACIONAL, a través del cual señala que la reclasificación temporal dispuesta en la Resolución Ministerial

N° 282-2010-MTC/02 tenía por objeto la construcción del Puente Cayara y siendo que, los trabajos ya fueron ejecutados; recomienda dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Nacional con Código Temporal N° PE-32 B, a fin que retorne a su condición original;

Que, con Memorándum N° 2119-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad al Informe N° 0029-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General, a través del cual efectúa el análisis de la información remitida por PROVIAS NACIONAL, concluyendo que es procedente dar por concluida la reclasificación temporal, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 282-2010-MTC/02, a fin que la Ruta Nacional con Código Temporal N° PE-32 B, retome su condición original;

Que, asimismo, en el Informe N° 0029-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes señala que, conforme al actual Clasificador de Rutas del SINAC, la Ruta Vecinal o Rural de Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Accomarca está conformada por la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1024: Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Mayopampa - Pta. Carretera y la Ruta Vecinal o Rural N° AY-1019: Trayectoria: Emp. AY-1014 - Putacca - Accomarca, las cuales son continuas; por lo que, consolidado el Puente Cayara y sus accesos, corresponde actualizar la trayectoria de la citada Ruta Vecinal o Rural, de la siguiente manera Ruta Vecinal o Rural N° AY-1019 con Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Pte. Cayara - Accomarca - Putacca - Emp. AY-1014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; y, el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la reclasificación temporal de la Ruta Nacional con Código Temporal N° PE-32 B, de Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Accomarca, dispuesta por Resolución Ministerial N° 282-2010-MTC/02, la misma que retoma su condición como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del departamento de Ayacucho, actualizándose su trayectoria de la siguiente manera: Ruta Vecinal o Rural N° AY-1019 con Trayectoria: Emp. PE-32 A (Cayara) - Pte. Cayara - Accomarca - Putacca - Emp. AY-1014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1784892-3

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Autorizan transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, destinada a financiar dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2019-VIVIENDA

Lima, 2 de julio de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la Resolución Ministerial N° 432-2018-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 262 440 905,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a los ministerios, durante el Año Fiscal 2019, para efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos que conformen su sector, para el financiamiento de intervenciones prioritarias sectoriales establecida por el titular del sector correspondiente, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, asimismo, la mencionada Disposición Complementaria Final establece que las transferencias financieras autorizadas a que se refiere el considerando precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), al amparo de la legislación de creación y la normatividad vigente que le sea aplicable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, se aprobó la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", en adelante la Estrategia, la cual contempla dentro de sus acciones el dictado del curso para la formación de Operadores Técnicos Sociales en saneamiento rural, a ser implementado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO);

Que, con fecha 14 de junio de 2019, el MVCS y el SENCICO suscribieron el Convenio N° 115-2019-VIVIENDA, en adelante el Convenio, para el dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural", en el marco de la Estrategia, a ser implementada en los departamentos de Cusco, Piura y Puno;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio, el costo que demande la elaboración y ejecución del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural" es asumido por el MVCS, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00; y que dicho financiamiento no constituye fines de lucro para ninguna de las partes, representando únicamente los gastos operativos de la actividad; y que la transferencia financiera se realiza en dos partes, 50% a la firma del Convenio y 50% a los sesenta (60) días calendario de iniciada la capacitación;

Que, mediante el Informe N° 625-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), sustentado en el Informe Legal N° 341-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, el Informe N° 241-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, el Informe N° 074-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPS y el Informe N° 003-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPS/Lgarcía de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSR, sustenta y propone un proyecto de resolución ministerial que aprueba una transferencia financiera a favor del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00 (DOS MILLONES

SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en el Convenio, destinada a financiar el dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural";

Que, con Memorandum N° 1609-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 370-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emitiendo opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de resolución ministerial que aprueba una Transferencia Financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Saneamiento Rural, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, destinado a financiar el dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural" en el marco del Convenio, para implementación de la Estrategia;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera indicada en el considerando anterior a favor del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a efectos de dar cumplimiento a la Cláusula Séptima del Convenio N° 115-2019-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005. Programa Nacional de Saneamiento Rural, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 205. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, destinada a financiar el dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural", la misma que debe efectuarse conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio N° 115-2019-VIVIENDA.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019 del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627. Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares Rurales, Actividad 5006049. Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto 5.2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 2 700 000,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme lo dispuesto por la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N° 115-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento**

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la transferencia financiera, en el marco de lo dispuesto por la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Convenio N° 115-2019-VIVIENDA.

**Artículo 5.- Información**

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, deberá reportar trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el uso de los recursos transferidos, en el marco del Convenio N° 115-2019-VIVIENDA y de lo dispuesto por la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1784875-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para financiar la ejecución de actividades****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 105-2019-DV-PE**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000029-2019-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidades Ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera

excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N° 000061-2019-DV-DAT, N° 000066-2019-DV-DAT e Informe Complementario N° 000080-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de las Actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", las mismas que cuentan con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2019, DEVIDA suscribió Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de actividades hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1'500,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00850 y 01011, entendiéndose que estos documentos forman parte de los Informes Previos Favorables N° 000056-2019-DV-OPP-UPTO y N° 000065-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1'500,000.00), para financiar la ejecución de las Actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el Artículo Primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto

del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

**ANEXO 01**

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"**

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA SI/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA	ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES DE LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA EN EL DISTRITO DE UCHIZA – PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	500,000.00
02	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN – DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA	ACTIVIDAD: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN LAS ZONAS PRODUCTORAS DE CACAO, EN LAS PROVINCIAS DE: EL DORADO, HUALLAGA, MARISCAL CÁCERES Y TOCACHE-DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	1'000,000.00
TOTAL			1'500,000.00

1784692-1

**CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS**

**Modifican una Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2019-PERÚ COMPRAS**

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 000044-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 12 de junio de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe N° 000126-2019-PERÚ COMPRAS- OAJ, de fecha 27 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad; asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el citado ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe N° 000044-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de la Ficha Técnica de Ácido Valproico, 500 mg, Tableta de Liberación Retardada del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, debido a la actualización de los registros sanitarios vigentes correspondiendo modificar sus características específicas;

Que, mediante Informe N° 000126-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de la Ficha Técnica de Ácido Valproico, 500 mg, Tableta de Liberación Retardada del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; la Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar una (01) Ficha Técnica del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	ÁCIDO VALPROICO, 500 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN RETARDADA	09

\* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1784582-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 084-2019-INDECOPI/COD

Lima, 20 de junio de 2019

#### VISTOS:

El Informe N° 004-2019/GPD, el Memorándum N° 073-2019/GPD, el Informe N° 005-2019/GPG, el Memorándum N° 0412-2019/GPG-App, el Informe N° 385-2019/GEL, el Informe N° 056-2019/GEG y el Informe N° 444-2019/GEL;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI;

Que, el literal f) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece como facultades del Consejo Directivo del INDECOPI las de planificación y aprobación de las políticas en las materias de competencia institucional y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, establece que la publicidad estatal debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Plan de estrategia publicitaria, ii) la Descripción y justificación de la campaña institucional, iii) propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos, y iv) estimación del presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en la campaña;

Que, los literales c) y f) del artículo 4° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establecen que los materiales que las entidades y dependencias del Estado difundan, deberán estar orientados de acuerdo a sus objetivos, preferentemente a promover una cultura preventiva en la sociedad y a la difusión de las leyes;

Que, el artículo 5° de la citada Ley que regula la publicidad estatal establece que las entidades y dependencias públicas no podrán erogar recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno; además, ningún funcionario podrá aparecer en la campaña publicitaria;

Que, es conveniente señalar que la Ley N° 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, es inaplicable para el presente caso pues su articulado fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de octubre de 2018 (expedientes acumulados 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC), por vulneración del derecho a la libertad de información, a la legalidad, a la libertad de contratar con fines lícitos y por vulnerar la regulación constitucional de los decretos de urgencia;

Que, adicionalmente a lo expuesto, resulta importante tener en cuenta que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado el 3 de enero de 2019, decreta la convocatoria de Elecciones Municipales Complementarias 2019, señalando como día de la elección el día 7 de julio de 2019; por lo que debe entenderse que el período electoral se encuentra comprendido entre dichas fechas;

Que, atendiendo al contexto existente, corresponde tener en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el período electoral, excluyendo de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral;

Que, asimismo, el artículo 18° del Reglamento citado en el párrafo anterior dispone que excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública;

Que, el artículo 23° de dicho Reglamento dispone que, en caso se trate de mensajes publicitarios a ser difundidos

por medios distintos a la radio o la televisión, no requiere autorización previa, pero debe ser reportada en el plazo de siete (7) días hábiles de difundida ante el JEE;

Que, el formato de reporte posterior es presentado por Titular del Pliego o a quien faculte;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señalan que deben publicarse obligatoriamente las resoluciones administrativas cuando su contenido proporcione información de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública y cuando su difusión permita establecer mecanismos de transparencia en la gestión pública;

Que, mediante Informes Nº 004-2019/GPD-INDECOPI y Nº 005-2019/GPD-INDECOPI, la Gerencia de Promoción y Difusión sometió a consideración, la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas;

Que, asimismo, el Plan de Estrategia Publicitaria sustenta la referida campaña en su utilidad pública, porque busca informar a la ciudadanía sobre la importancia y beneficios de leer los octógonos que aparecen en las etiquetas y publicidad de los alimentos procesados y bebidas no alcohólicas; de esta manera el consumidor podrá conocer la composición de los productos y tomar mejores decisiones de compra;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo presente los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 049-2019 del 28 de mayo de 2019 ha acordado aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, propuesto por la Gerencia de Promoción y Difusión del INDECOPI;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Promoción y Difusión y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº1033 y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, con lo prescrito en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y de acuerdo a la Resolución Nº 0078-2018-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación del Plan de Estrategia Publicitaria de la campaña de lectura de octógonos en las etiquetas y publicidad de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas, aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Intranet, así como en el Portal Institucional del INDECOPI ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Promoción y Difusión realizar las coordinaciones correspondientes y remitir la información pertinente al Jurado Electoral Especial, de corresponder, conforme a lo señalado en la Resolución Nº 0078-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-1

## Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia por un período adicional

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 094-2019-INDECOPI/COD

Lima, 28 de junio de 2019

#### VISTOS:

El Informe Nº 0100-2019/GRH, el Informe Nº 449-2019/GEL, el Informe Nº 060-2019/GEG y el Informe Nº 063-2019/GEG; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 96-2014-INDECOPI/COD, publicada el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 059-2019 del 25 de junio de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período adicional, y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María del Pilar Cebrecos Gonzalez como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período adicional, con efectividad al 28 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-2

## Designan miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por un periodo adicional

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 095-2019-INDECOPI/COD

Lima, 28 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0027-2019/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 101-2019/GRH, el Informe Nº 450-2019/GEL, el Informe Nº 062-2019/GEG y el Informe Nº 063-2019/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 100-2014-INDECOPI/COD, publicada el 27 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, con efectividad al 28 de junio de 2014;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 059-2019 del 25 de junio de 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón, como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, por un periodo adicional, y adicionalmente encomienda a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al señor Álvaro Fernando Farfán Butrón como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, por un periodo adicional, con efectividad al 29 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1784298-3

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Aprueban la “Directiva que regula el procedimiento de regularización de las armas de fuego de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario”

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 469-2019-SUCAMEC

Lima, 28 de junio de 2019

VISTO: El Informe Técnico Nº 248-2019-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de junio de 2019, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Memorando Nº 211-2019-SUCAMEC-OGTIC de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico Nº 00130-2019-SUCAMEC-OGPP de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 00286-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1127 y el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el literal i) del artículo 37º del ROF de la SUCAMEC refiere que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) es el órgano encargado de elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30299 - Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, respecto al otorgamiento de licencias de uso de armas de fuego de los servidores penitenciarios, establece lo siguiente: “Para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia que se realice con armas de fuego de uso civil por parte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de acuerdo a lo habilitado en sus normas específicas; el reglamento de la presente Ley establece el procedimiento especial a seguirse, así como los plazos de su implementación, para el uso y posesión de las armas de fuego que se encuentren en su poder”;

Que, por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30299, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-IN, dispone respecto a la regularización de tarjetas de propiedad del INPE, lo siguiente: “En un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la SUCAMEC establece un procedimiento especial con la finalidad de que las armas de fuego registradas a nombre del INPE cuenten con la respectiva Tarjeta de propiedad. Para tal efecto, otorgará un plazo de ciento ochenta

(180) días calendario, plazo en el que el INPE deberá remitir a la SUCAMEC un listado actualizado de todas las armas de fuego en su posesión, con sus respectivas especificaciones técnicas, a efectos de que la SUCAMEC actualice sus registros y emita las tarjetas de propiedad correspondientes. En el mismo acto, el INPE da cuenta de la baja de armas de fuego de su propiedad a fin de efectuar su internamiento definitivo y la SUCAMEC determina su destino final”;

Que, en virtud de las facultades previstas en el artículo 37° del ROF, la GAMAC formuló un proyecto de Directiva que regula el procedimiento de regularización de las armas de fuego de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario, el mismo que tiene por objeto “Establecer las disposiciones aplicables al procedimiento de regularización de las armas de fuego del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, poniendo a disposición los criterios técnicos y procedimentales para la regularización de las armas de fuego”. Además, tiene por finalidad “Implementar a través de lineamientos el procedimiento de regularización de armas de fuego pertenecientes al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, a fin que éstas cuenten con sus respectivas tarjetas de propiedad”;

Que, con Informe Técnico N° 00130-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”;

Que, con Memorando N° 211-2019-SUCAMEC-OGTIC, de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitió opinión técnica favorable al referido proyecto de directiva;

Que, mediante Informe Legal N° 00286-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; precisando que lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299 y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento requieren de un procedimiento especial para su correcto cumplimiento y aplicación, por lo que resulta viable que a través de una directiva se establezcan lineamientos para la regularización de las armas de fuego del INPE (Emisión de tarjeta de propiedad, registro de armas de propiedad del INPE, etc.). Asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2019-SUCAMEC “Directiva que regula el procedimiento de regularización de las armas de fuego de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Directiva aprobada mediante el artículo

precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1784629-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Otorgan la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Huancavelica para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 086-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 033120-2017-SUNEDU-TD, presentada el 18 de septiembre de 2017 por la Universidad Nacional de Huancavelica<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 453-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>2</sup>.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas

<sup>1</sup> La Universidad fue creada mediante Ley N° 25265, promulgada el 20 de junio de 1990

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015

de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

El 18 de septiembre de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento.

La Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 030-2018/SUNEDU/DILIC-EV del 16 de febrero de 2018, el mismo que fue notificado a la Universidad el 22 de febrero de 2018 mediante Oficio N° 135-2018/SUNEDU-02-12, requiriéndosele la presentación de información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 045-2018-UNH/R del 5 de marzo de 2018, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI; no obstante, mediante Oficio N° 117-2018-UNH/R del 23 de marzo de 2018, la Universidad presentó documentación con el objetivo de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional.

Posteriormente, mediante Oficios N° 439-2018-UNH/R y N° 450-2018-UNH/R del 5 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria a su SLI. Asimismo, mediante Oficio N° 444-2018-UNH/R del 12 de octubre de 2018 se desistió de dos (2) programas de pregrado<sup>3</sup>.

El 7 de febrero de 2019, mediante el Oficio N° 057-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de trámite N° 5 del 31 de enero de 2019, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) del 18 al 22 de febrero de 2019, en el local de su sede, ubicado en Av. Agricultura N° 319 y 321, del sector denominado Paturpampa, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante Oficio N° 049-2019-UNH/R del 8 de febrero de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la DAP; la cual se desarrolló de acuerdo con lo programado.

Mediante Oficio N° 152-2019-UNH/R del 11 de abril de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 7 de mayo de 2019, vía correo electrónico y físicamente<sup>4</sup>, se le notificó a la Universidad la Resolución de trámite N° 6 del 3 de mayo de 2019, por la cual se decidió llevar a cabo una DAP complementaria que se desarrolló del 13 al 16 de mayo de 2019 en las filiales de la Universidad, ubicadas en: (i) Av. Evitamiento Este S/N, distrito y provincia de Acobamba; (ii) Jr. La Mar N° 755, distrito de Pampas, y Av. Perú N° 1185, distrito de Daniel Hernández, ambas ubicadas en la provincia de Tayacaja; y, (iii) Av. Centenario N° 1200 del Barrio Pueblo Nuevo, distrito de Lircay, provincia de Angaraes; todas ubicadas en el departamento de Huancavelica.

Mediante Oficio N° 203-2019-UNH/R del 24 de mayo de 2019, la Universidad presentó información complementaria y se desistió de doce (12) maestrías<sup>5</sup>, las cuales se dictaban en convenio con la Cámara Minera del Perú (Camiper).

Posteriormente, mediante Oficios N° 277-2019-UNH/R y N° 278-2019-UNH/R, ambos del 28 de mayo de 2019, la Universidad presentó información complementaria para la subsanación de las observaciones a su SLI.

El 29 de mayo de 2019, la Dilic emitió el Informe de revisión documental N° 082-2019-SUNEDU-DILIC-EV, con resultado favorable, luego de lo cual, mediante Oficio N° 176-2019-SUNEDU-02-12 del 29 de mayo de 2019, fue trasladado a la Universidad por correo electrónico y físicamente<sup>6</sup>. A través de dicha comunicación se le informó el resultado favorable de la etapa de revisión documental y el inicio de la etapa de verificación presencial, las fechas programadas para su realización, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

Mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2019, la Universidad remitió el Oficio N° 234-2019-UNH/R, mediante el cual comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la visita de verificación presencial. Posteriormente, mediante correo electrónico del 3 de junio de 2019<sup>7</sup>, la Universidad remitió el Oficio N° 239-2019-UNH/R, mediante el cual designó a los funcionarios y personal profesional que facilitarían la información y el acceso a sus ambientes.

Los días 4 al 7 de junio de 2019 se realizó la visita de verificación presencial en la sede y filiales de la Universidad y se recabó también información complementaria y actualizada.

Mediante Oficio N° 291-2019-UNH/R del 12 de junio de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 19 de junio de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 090-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 21 de junio de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, con lo que se inició la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

## II. Cuestiones previas

### 2.1. Desistimiento de la oferta académica

La Universidad, en ejercicio de su autonomía, se desistió de catorce (14) programas de estudio (2 de pregrado y 12 de posgrado). Cabe señalar que de los catorce (14) programas desistidos, trece (13) fueron declarados para fines de grados y títulos. Como sustento de ello, presentó las Resoluciones de Consejo Universitario N° 205-2018-CU-UNH y N° 584-2019-CU-UNH del 7 de marzo de 2018 y 22 de mayo de 2019, respectivamente, mediante las cuales su Consejo Universitario aprobó el desistimiento de los catorce (14) programas de estudio. Cabe señalar que, de acuerdo con lo expuesto en el portal institucional de la Universidad<sup>8</sup>, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2019 ratificó el desistimiento de estos programas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 140 de su Estatuto. El detalle de estos programas se encuentra en las Tablas N° 42 y 43 del Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup> (en adelante TUO

<sup>3</sup> Los programas desistidos de pregrado son: (i) Ingeniería Ambiental y (ii) Nutrición Humana y Bromatología. Cabe señalar que el primero de los programas fue declarado para fines de grados y títulos. El segundo de los programas no fue ofertado por la Universidad, por ello no fue declarado para fines de grados y títulos.

<sup>4</sup> Remitido a la Universidad a las 12:05 horas. La notificación física se realizó el 10 de mayo de 2019.

<sup>5</sup> Maestría en Ingeniería Geológica mención en Geoestadística Aplicada en Minería; Maestría en Ingeniería Geológica mención en Hidrogeología Minería Avanzada; Maestría en Ingeniería Geológica mención en Geometalurgia Aplicada; Maestría en Ingeniería Geotécnica y Geomecánica Aplicada en Minería; Maestría en Ingeniería Metalúrgica y Geometalurgia mención en Metalurgia Extractiva de Oro y Plata; Maestría en Ingeniería Metalúrgica y Geometalurgia mención en Metalurgia Extractiva de Cobre y Polimetálicos; Maestría en Ingeniería Metalúrgica y Geometalurgia mención en Metalurgia Computacional; Maestría en Gestión Estratégica en Minería; Maestría en Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en Minería; Maestría en Gestión de Operaciones Mineras mención en Mantenimiento Aplicado en Minería; Maestría en Gestión de Operaciones Mineras mención en Optimización de Equipos y Análisis de Costos en Minería Superficial; Maestría en Gestión de Operaciones Mineras mención en Optimización de Equipos y Análisis de Costos en Minería Subterránea.

<sup>6</sup> La notificación por correo electrónico se realizó el día 29 de mayo de 2019 y la notificación física se realizó el 3 de junio de 2019.

<sup>7</sup> La comunicación vía correo electrónico se recibió a las 03:42 p.m. El físico del Oficio N° 239-2019-UNH/R fue recepcionado el 6 de junio de 2019.

<sup>8</sup> Portal Institucional de la Universidad: <http://www.unh.edu.pe/web/transparencia-universitaria-3/>. Se consultó el 29 de mayo de 2019.

<sup>9</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

de la LPAG), se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo.

## 2.2. Cambio de denominación en las facultades de Educación y de Ingeniería de Minas - Civil y programas de estudio de Educación Inicial y Educación Primaria

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad modificó la denominación de los programas de Educación Inicial y Educación Primaria, agregando el componente de Interculturalidad Bilingüe.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, el cambio de la denominación de los programas de estudios fue producto de la necesidad de formar profesionales a efectos de cubrir plazas docentes en Educación Intercultural Bilingüe (EIB), toda vez que, en el departamento de Huancavelica, el 65 % son Instituciones Educativas Bilingües, y el 65,2 % de su población es quechua hablante. En esa línea, para la actualización de los planes curriculares de la Facultad de Ciencias de Educación, la Universidad consideró la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe<sup>10</sup>, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021<sup>11</sup>, el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, y las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones para las contrataciones de docentes. El detalle de estos dos (2) programas se encuentra en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12.

Asimismo, la Universidad cambió la denominación de las facultades de Educación e Ingeniería de Minas y Civil, por el de Facultad de Ciencias de la Educación y por el de Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiental.

Cabe señalar que, los cambios de la denominación descritos, fueron aprobados por la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria realizada los días 6, 7 y 8 de marzo de 2019.

De la evaluación se advierte que, el cambio de la denominación de las facultades y programas de estudio fue aprobada por la Asamblea Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 140 del Estatuto de la Universidad. En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de las dos (2) facultades y de los dos (2) programas de estudio realizada por la Universidad.

## 2.3. Programas universitarios no regulares en el marco del Decreto Legislativo N° 998

Mediante el Decreto Legislativo N° 998<sup>12</sup> se establecieron dos (2) disposiciones: la primera ordenó la suspensión de la autorización de funcionamiento y de creación de facultades o escuelas de educación, filiales, programas y otros, que conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional en educación; y la segunda ordenó la suspensión del ingreso al programa de educación en la modalidad a distancia, así como a cualquier otro programa no regular, hasta que la Universidad obtuviera la acreditación respectiva del referido programa.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 014-2008-ED aprobó las Normas Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998, desarrollándose en el literal b) del artículo 2 definiciones sobre programas universitarios no regulares, como son: i) complementación universitaria, dirigido a los egresados de los institutos superiores pedagógicos; ii) complementación pedagógica, para los egresados de carreras diferentes a educación; iii) complementación pedagógica y universitaria, para los egresados de los institutos superiores tecnológicos; y iv) programa de titulación, dirigido a bachilleres de educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en educación.

En esa línea, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2008-ED, la Universidad declaró cuatro (4) programas universitarios no regulares<sup>13</sup> que viene

ofreciendo en su sede ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Cabe señalar que la Resolución del Consejo Directivo N° 065-2019-SUNEDU/CD establece que, a partir del inicio del semestre 2020-I, las universidades deberán dejar de ofertar los "Programas Universitarios No Regulares", destinados a la obtención del grado de bachiller y del título de licenciado en educación.

En ese sentido, la Universidad solo podrá ofertar los cuatro (4) "programas no regulares" declarados, hasta el semestre 2019-II. Luego, no podrá convocar a nuevos procesos de admisión y deberá, en el plazo de treinta (30) días hábiles, al término de los semestres 2019-I y 2019-II, informar a la Dilic el total de estudiantes matriculados en estos programas para fines de grados y títulos.

## III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de junio de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, objetivos académicos, planes de estudio, normativa sobre grados y títulos, sistemas de información, un plan y un área de gestión de calidad, acordes a la Ley Universitaria. Asimismo, cuenta con un documento normativo que regula sus procesos de admisión y muestra la información de sus postulantes e ingresantes por periodo académico.

La Universidad se encuentra ubicada en el departamento de Huancavelica, esta última tiene el mayor porcentaje de población rural del país (69,5 %), y es la segunda región con mayor porcentaje de población quechua hablante del país (65,2 %). La Universidad cuenta con una oferta académica distribuida en su sede y filiales<sup>14</sup>, que incluye carreras relacionadas con las actividades económicas y necesidades de la región.

Del mismo modo, la Universidad posee locales de uso exclusivo, con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, los que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos, realiza labores de mantenimiento conforme a su presupuesto y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y tiempo parcial.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia y aplicación de políticas, normas procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y realización de actividades de investigación. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae-Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional actualizado.

Esta investigación está orientada a promover el desarrollo de la región. Recientemente ha empezado a exigir, como requisito para la graduación, la participación de sus estudiantes en actividades de proyección social y culturales. Todo ello como parte de su misión de generar y transferir conocimiento para el desarrollo sostenible regional. Asimismo, es importante resaltar que la Universidad viene trabajando conjuntamente con entidades públicas y privadas que se encuentran en la zona donde se desarrollan los programas de pregrado y posgrado.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU

<sup>11</sup> Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU

<sup>12</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2008

<sup>13</sup> Educación inicial e intercultural Bilingüe; Educación Primaria e Intercultural Bilingüe; Matemática, Computación e Informática; y, Ciencias Sociales y Desarrollo Rural.

<sup>14</sup> La Universidad fue creada junto con sus filiales.

Asimismo, la Universidad cumple con el 25 % de docentes a tiempo completo, así como con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También realiza procedimientos de selección, evaluación y capacitación docente de manera permanente, brinda los servicios educacionales complementarios básicos a la comunidad universitaria, ha demostrado contar con mecanismos de mediación e inserción laboral conforme a las CBC, y en su portal de transparencia publica la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el Informe de licenciamiento institucional N° 019-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de junio de 2019, se observa el cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución con el desarrollo del cumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que la información consignada proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

#### IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo —adicional al cumplimiento de las CBC— que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015<sup>15</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos (2) indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en

el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo, la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indexadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 3 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 3 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base en el análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>16</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 024-2019 del Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

**Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad Nacional de Huancavelica para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en su conjunto representan cinco (5) locales conducentes a grado académico y título profesional; los cuales se encuentran ubicados en el departamento de Huancavelica; con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUENTES A GRADO ACADÉMICO POR LA UNIVERSIDAD					
Sede/ Filial	Código de local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Av. Agrícola N° 319 y 321, del sector denominado Paturpampa
FILIALES	F01L01	Huancavelica	Acobamba	Acobamba	Av. Evitamiento Este S/N
	F02L01	Huancavelica	Tayacaja	Pampas	Jr. La Mar N° 755
	F02L02	Huancavelica	Tayacaja	Daniel Hernández	Av. Perú N° 1185
	F03L01	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Av. Centenario N° 1200 del Barrio Pueblo Nuevo

**Segundo.- RECONOCER** que la Universidad Nacional de Huancavelica cuenta con sesenta (60) programas: (i) diecinueve (19) conducentes al grado de bachiller y título profesional; (ii) veintinueve (21) al grado de maestro; (iii) seis (6) al grado de doctor; y, (iv) catorce (14) conducentes a título de segunda especialidad. Además, cuenta con cuatro (4) programas no regulares, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; debiendo la Universidad en el plazo de treinta (30) días hábiles, al término de los semestres 2019-I y 2019-II, informar a la Dirección de Licenciamiento el total de estudiantes matriculados en los "programas universitarios no regulares", para fines de grados y títulos. Todos los programas se detallan en la Tabla N° 62 del Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12.

**Tercero.- ACEPTAR** el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de Huancavelica, de catorce

<sup>15</sup> Ranking disponible en la página web: [http://www.scimagoir.com/pdf/iber\\_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf](http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf). Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de universidades pertenecientes a la mencionada región.

<sup>16</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

(14) programas de estudio: (i) dos (2) programas de pregrado y (ii) doce (12) programas de posgrado. De los catorce (14) programas de estudio, trece (13), entre pregrado y posgrado, han sido declarados para efectos de grados y títulos por lo que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos-Digrat. La relación de estos programas se detalla en las Tablas N° 42 y 43 del Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12.

**Cuarto.- RECONOCER** el cambio de denominación de la Facultad de Educación por el de "Facultad de Ciencias de la Educación" y el de la Facultad de Ingeniería de Minas y Civil, por el de "Facultad de Ingeniería de Minas, Civil y Ambiental"; asimismo, de los dos (2) programas de estudio de educación inicial por el de Educación Inicial e Intercultural Bilingüe y el programa de Educación Primaria por el de Educación Primaria e Intercultural Bilingüe conducentes al grado de bachiller, señalados en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12.

**Quinto.- REQUERIR** a la Universidad Nacional de Huancavelica:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, información sobre las acciones orientadas a mejorar la proporción de docentes ordinarios, con la finalidad de fortalecer el proceso formativo y la investigación en la Universidad.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, los resultados del fortalecimiento de las capacidades de investigación y de la ejecución de los proyectos de investigación en los programas de maestría y doctorado que presta.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, las acciones realizadas y los resultados obtenidos por el Comité de Ética y Políticas de Protección de Propiedad Intelectual, respecto a la investigación realizada en la Universidad.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, los resultados obtenidos en la evaluación docente, considerando los programas de estudio en las facultades en sede y filial. Asimismo, presentar información sobre las acciones tomadas por la Universidad, a partir de estos resultados, para mejorar la calidad del cuerpo docente.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para el fortalecimiento de sus seis (6) programas de doctorado, a través del incremento de docentes con grado de doctor que cuenten con publicaciones de impacto y competencias certificadas para la formación académica; el desarrollo y financiamiento de grupos y proyectos de investigación con participación activa de sus estudiantes; entre otras.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, en el plazo de treinta (30) días hábiles, al término de los periodos académicos 2019-I y 2019-II, información sobre los estudiantes matriculados en los "programas universitarios no regulares" considerados en el Decreto Legislativo N° 998, señalando el avance curricular y el ciclo académico que cursa cada estudiante.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al término de los periodos académicos 2019-II, 2020-II y 2021-II, información sobre la situación y progresión profesional de sus egresados, como resultado de la explotación de la base de datos que viene siendo implementada, de conformidad con el Plan de Seguimiento al Egresado y Graduado.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, información respecto a las acciones ejecutadas en el ámbito académico y administrativo de la Universidad para mejorar progresivamente

los resultados de la ejecución presupuestal de las inversiones a nivel de devengado.

**Sexto.- RECOMENDAR** a la Universidad Nacional de Huancavelica:

(i) Priorizar la ejecución de las obras relacionadas con la gestión de los riesgos de desastres naturales en la sede y filiales, como es la actividad del Plan de Mantenimiento 2019: "Rehabilitación de la línea eléctrica subterránea del campus universitario de la Facultad de Ingeniería Minas Civil Ambiental (FIMCA) – filial Lircay", así como los proyectos de inversión con códigos N° 2339207 y N° 2441736 relacionados con la "Reparación de muro de contención en la Universidad de Huancavelica" y "Construcción de muro de contención, gavión y zanja de coronación en la Universidad Nacional de Huancavelica" respectivamente.

(ii) Fortalecer el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Universidad, gestionando la opinión favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - Ceplan, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - Sinaplan.

**Séptimo.- ESTABLECER** que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exige a la Universidad Nacional de Huancavelica de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu.

**Octavo.- PRECISAR** que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>17</sup>.

**Noveno.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional de Huancavelica, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

**Décimo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Primero.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 019-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>17</sup> Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistradas de los Distritos Judiciales de Amazonas y de Lambayeque

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 196-2019-CE-PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por las señoras Luzzetty Elizabeth García Acuña y Jesús Mariela Rodríguez Ramírez, Juezas de Paz Letrado titulares de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, respectivamente.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante documento presentado el 18 de diciembre de 2018, obrante de fojas 1 a 2, las señoras Luzzetty Elizabeth García Acuña, Jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas; y Jesús Mariela Rodríguez Ramírez, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, solicitan libre y voluntariamente sus traslados mediante permuta. La petición está sustentada en lo establecido en el artículo 81º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

**Segundo.** Que, las señoras juezas de paz letrado titulares pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por lo que resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81º establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades. Para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

**Tercero.** Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

**Cuarto.** Que, en el presente caso se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos juezas de paz letrado titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombradas, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

**Quinto.** Que, en tal sentido, las señoras juezas de paz letrado solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes, no existiendo incompatibilidad entre ellos. Por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta de las señoras juezas recurrentes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombradas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 618-2019 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More

y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones y la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Tello Gilardi. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por las señoras juezas recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado de la señora Luzzetty Elizabeth García Acuña, Jueza titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, al Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque; y el traslado de la señora Jesús Mariela Rodríguez Ramírez, Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, al Primer Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y Lambayeque, señoras juezas recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1784651-1

#### Aprueban el Informe Nº 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 210-2019-CE-PJ

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 105-2019-GA-P-PJ, cursado por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Ley Nº 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece y norma las competencias, organización, conformación, requisitos, funciones, sistematización de la información, participación ciudadana; y régimen económico del referido organismo.

**Segundo.** Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30916, establece la "Prohibición de contratar jueces o fiscales para plazas no comunicadas previamente: Se prohíbe, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, la contratación de jueces o fiscales provisionales, o de jueces supernumerarios, para cubrir plazas vacantes no comunicadas previamente a la Junta Nacional de Justicia, de conformidad con lo establecido en la presente ley".

**Tercero.** Que, para establecer las implicancias que pudieran existir en la designación de jueces supernumerarios, se solicitó informe al Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, sobre el particular. Al respecto, se remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 036-2019-GA-P-PJ, por el cual concluye que estando vigente la prohibición, es obligatorio comunicar a la Junta Nacional de Justicia las plazas vacantes, sean estas existentes o futuras, antes de designar jueces provisionales o supernumerarios.

Asimismo, indica que la comunicación deberá ser formalizada ante la Junta Nacional de Justicia por el Presidente del Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, quien, a su vez, recibirá el pedido debidamente justificado de la Corte Superior donde surja la necesidad.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, evaluado el referido informe resulta pertinente su aprobación en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 661-2019 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Informe N° 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Cursar oficio circular a las Cortes Superiores de Justicia del país, para que en la designación de jueces provisionales y/o supernumerarios en órganos jurisdiccionales permanentes; se tenga en consideración el referido informe.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1784651-2

## Disponen conversión de juzgado en 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, del distrito de Nuevo Chimbote, así como diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 253-2019-CE-PJ

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 332-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa remite propuesta de conversión del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, como 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, con competencia supra provincial.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-

PJ, dispuso la creación del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa, para la aplicación exclusiva del Proceso Inmediato derivado de los Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción. Asimismo, en el artículo tercero de la mencionada resolución, se estableció que los órganos jurisdiccionales creados en el Distrito Judicial del Santa, que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de manera excepcional y hasta que la carga procesal del trámite del proceso inmediato progresivamente lo amerite, conocerán de manera temporal el trámite de los procesos por corrupción de funcionarios, crimen organizado y lavado de activos, con competencia supra provincial para estos delitos. Por otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa ha dispuesto mediante Resoluciones Administrativas Nros. 148 y 950-2017-P-CSJSA/PJ, y 591-2018-P-CSJSA/PJ, en vía de regularización y por periodos prorrogables de seis meses, que el 6º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, con competencia supra provincial, se avoque exclusivamente al conocimiento de los procesos por corrupción de funcionarios y crimen organizado, por tratarse de casos complejos y sensibles; y a fin de no perjudicar el normal desarrollo de los mismos.

**Tercero.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 069-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, establece que el 1º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, que conocen y tramitan a exclusividad procesos inmediatos derivados de los Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se encuentran en una situación de sobrecarga procesal. Por lo que, ameritaría aprobar la conversión solicitada como mecanismo de solución para reducir su carga procesal y así contribuir a una mejor administración de justicia.

**Cuarto.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario, dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82º, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 781-2019 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia y la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 15 de julio de 2019, la conversión del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Distrito Judicial del Santa, como 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, del Distrito de Nuevo Chimbote, de la misma provincia y Distrito Judicial; con competencia supra provincial.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial del Santa:

a) Redistribuir la carga procesal de forma equitativa del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, al 5º, 7º y 8º Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa.

b) Redistribuir la carga procesal del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, al 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, con competencia supra provincial.

c) Redistribuir la carga procesal de forma equitativa del 1º y 4º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, al 6º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa.

**Artículo Tercero.-** Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa a no emitir resoluciones administrativas que se opongan a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo adecuar lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 950-2017-P-CSJSA/PJ a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa para que realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1784651-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Reconforman el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veinte de junio de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° Resolución Administrativa N° 49-2019-P-CSJV/PJ; el Oficio N° 74-2019-SG-SITRAJUV/PJ; el Oficio N° 78-2019-SG-SITRAJUV/PJ;

#### CONSIDERANDOS:

**Primero:** El artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte de los trabajadores. Asimismo, los artículos 48 y 49 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indican que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes entre el personal de dirección y de confianza, siendo que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes mediante votación secreta y directa a través de un proceso electoral a cargo de la organización sindical mayoritaria.

**Segundo:** En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, en su artículo 14, precisa que el Sub Comité en cada Distrito Judicial deberá estar integrado por representantes del empleador (3 titulares y 3 suplentes) y de los trabajadores, elegidos en votación secreta y directa (3 titulares y 3 suplentes). Asimismo, indica que como miembro titular por parte del Poder Judicial podrá ser el Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante. Del mismo modo, el artículo 16, en su literal b), del citado Reglamento señala que el Sub Comité se encontrará también integrado por un representante de la organización sindical mayoritaria, en calidad de observador designado por el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ventanilla.

**Tercero:** Bajo este contexto normativo, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2019-P-CSJV/PJ, modificada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 89-2019-P-CSJV/PJ y 249-2019-P-CSJV/PJ, se reconformó el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el período 2019, señalando como miembros representantes por el Poder Judicial a los siguientes señores miembros titulares: Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Ysabel María del Carmen Uchuya Farfán, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Mario Rómulo Yguía Pineda, Jefe de Seguridad Interna; y como miembros suplentes: Jorge Luis Pajuelo Cabanillas, Juez Superior Titular de Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Mary Isabel Alburquerque Rosillo, Responsable de la Oficina de Personal, Luis Enrique Elías Barriga, Supervisor de Seguridad Interna.

**Cuarto:** Respecto a los representantes de los trabajadores, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 049-2019-P-CSJV/PJ se dispuso que una vez que el gremio sindical de esta Corte Superior de Justicia realizara la elección de sus representantes (titulares y suplentes) y designara al servidor que actuará como observador ante el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se procedería a disponer su incorporación al referido Subcomité.

En ese sentido, mediante los Oficios Nros. 74-2019-SG-SITRAJUV/PJ y 78-2019-SG-SITRAJUV/PJ, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ventanilla (SITRAJUV) ha informado que, habiendo concluido el proceso de Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se han elegido como sus representante titulares a los siguientes servidores: Miryam Ortega Gonzales, Christopher Muñiz León y Susana Román Ampuero y como miembros suplentes a los siguientes servidores: Dirk Daniel Simon Camayo, Jack Foreman Echevarría Rodríguez, Cesar Lora Aliaga.

Asimismo, ha señalado que se ha designado al Secretario General del SITRAJUV para que asista a las reuniones ante dicho Subcomité.

**Quinto:** En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna en este Distrito Judicial, ello con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR el Subcomité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de la siguiente manera:

MIEMBROS POR PARTE DEL PODER JUDICIAL	
TITULARES	
Erwin Maximiliano García Matalana	Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Ysabel María del Carmen Uchuya Farfán	Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Mario Rómulo Yguia Pineda	Jefe de Seguridad Interna
SUPLENTES	
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular de Sala Civil de Ventanilla
Mary Isabel Albuquerque Rosillo	Responsable de la Oficina de Personal
Luis Enrique Elías Barriga	Supervisor de Seguridad Interna

MIEMBROS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES	
TITULARES	
Miryam Ortega Gonzales	Trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Christopher Muñoz León	Trabajador de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Susana Román Ampuero	Trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
SUPLENTES	
Dirk Daniel Simon Camayo	Trabajador de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Jack Foreman Echevarría Rodríguez	Trabajador de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
Cesar Lora Allaga	Trabajador de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla
OBSERVADOR	
William Yaringaño Cordero	Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (SITRAJUV)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla deberá tener en cuenta las Funciones y Responsabilidades, que se detallan en los artículos 17 y 23 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento el contenido la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefes de las Áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y a los integrantes del presente Subcomité.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON  
Presidente

1784583-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Ponen en circulación, a partir del 3 de julio de 2019, la novena moneda de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú” alusiva al Gato Andino**

**CIRCULAR N° 0015-2019-BCRP**

Lima, 2 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú”, que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, generar conciencia sobre la importancia de la preservación de las especies de nuestro entorno y del cuidado del medio ambiente, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Poner en circulación, a partir del 3 de julio de 2019, la novena moneda de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú” alusiva al Gato Andino. Las características de la moneda se detallan a continuación:

- Denominación : S/ 1,00
- Aleación : Alpaca
- Peso : 7,32g
- Diámetro : 25,50mm
- Canto : Estriado
- Año de acuñación : 2019
- Anverso : Escudo de Armas
- Reverso : Denominación y composición alusiva al Gato Andino
- Emisión : 10 millones de unidades

En el anverso, en la parte central, se observa el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una imagen del Gato Andino. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales, la marca de la Casa Nacional de Moneda, así como el nombre científico del felino: Leopardus jacobita, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia círculos concéntricos con un colibrí calado, como símbolo de la serie. En la parte superior se muestra la frase GATO ANDINO.

**Artículo 2.-** Otorgar curso legal a esta moneda que circulará de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1784575-1

**CONTRALORIA GENERAL**

**Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental y aprueban Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 198-2019-CG**

Lima, 1 de julio de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000106-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y la Hoja Informativa N° 000242-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía

administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior, las modalidades de ejecución de los servicios de control posterior: auditoría financiera, auditoría de desempeño, auditoría de cumplimiento y otros que establezca la Contraloría General de la República;

Que, con el propósito de optimizar el alcance de los servicios de control posterior, se ha identificado la necesidad de establecer y regular otra modalidad de control posterior puntual y abreviada distinta a las auditorías, para cuyo fin resulta necesario modificar el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual; y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, y establecer un nuevo esquema de los servicios de control posterior, clasificándolos en auditorías, servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad y otras modalidades que establezca la Contraloría General de la República;

Que, con Hoja Informativa N° 000106-2019-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, sustenta la necesidad de modificar las Normas Generales de Control Gubernamental y regular el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, dejando sin efecto la normativa pertinente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000242-2019-CG/GJN, se sustenta la modificación de las Normas Generales de Control Gubernamental y la emisión del marco normativo que regule el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de

la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el literal c. del numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG y Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, en los términos siguientes:

#### “I. MARCO CONCEPTUAL

[...]

##### Servicios de control

[...]

1.17 Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

[...]

##### c. Servicios de control posterior

- Auditorías

- Auditoría Financiera.
- Auditoría de Desempeño.
- Auditoría de Cumplimiento.
- Otros que se establezca.

- Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad
- Otros que se establezca

[...].”

#### “VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR

[...]

7.3 Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad y otros que establezca la Contraloría.

Cada servicio de control posterior se regula por su correspondiente normativa específica, con observancia de las disposiciones contenidas en estas Normas Generales.

[...].”

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Resolución de Contraloría N° 131-2004-CG que aprobó la Directiva N° 011-2004-CG/GDPC “Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas” y su modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N° 168-2011-CG, la Resolución de Contraloría N° 070-2018-CG que aprobó la Directiva N° 005-2018-CG/DPROCAL “Auditoría de Cumplimiento Derivada del Control Concurrente” y la Resolución de Contraloría N° 138-2018-CG que aprobó los “Lineamientos para realizar Auditorías de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad”.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el

Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1784893-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Tumbes a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 0819-2019/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 25 de junio del 2019

VISTO: El expediente N° 2446, del 25 de junio del año en curso, correspondiente al oficio N° 0363-2019/UNTUMBES-VRACAD-FIPCM-D, elevado por el señor Decano Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, Dr. Ing. David Edilberto Saldarriaga Yacila, mediante el cual alcanza al señor Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, la carta de invitación por parte del señor Tomás Díaz de la Rubia, Ph.D, quien es Vicepresidente de Discovery Park, el mismo que hace la invitación, para acudir al campus en West Lafayette, de la Universidad Purdue, Indiana – Estados Unidos, los días del 08 al 13 de julio del 2019; y estando a ello, según el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de junio del 2019; y

#### CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6. de la Ley Universitaria N° 30220, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes establecer y mantener relaciones permanentes, con prestigiosas universidades públicas y privadas del país y del extranjero, para el intercambio de experiencias y logros en las diferentes áreas del quehacer universitario;

Que atendiendo a la invitación recibida y para los efectos de lo señalado en el considerando precedente, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar de la Universidad Nacional de Tumbes debe visitar el campus West Lafayette, de la Universidad Purdue, Indiana – Estados Unidos, los días del 08 al 13 de julio del 2019;

Que por lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30879, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer la autorización de dicho viaje, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Universitario,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la visita oficial del señor Decano Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar de la Universidad Nacional de Tumbes, Dr. DAVID EDILBERTO SALDARRIAGA YACILA, al campus en West Lafayette, de la Universidad Purdue, Indiana – Estados Unidos, del 08 al 13 de julio del 2019, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** OTORGAR en favor del Dr. DAVID EDILBERTO SALDARRIAGA YACILA, pasajes por vía aérea Tumbes-Lima-Tumbes y Lima - Indiana (Estados Unidos) y viceversa, así como seis (6) días de viáticos

según escala internacional, además de dos (2) días de viáticos según escala nacional.

Dada en Tumbes, a los veinticinco días de junio de dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO CÁNENA LA COTERA  
Rector

1784252-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MPH/CM que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0078-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000912

HUANCAYO - JUNÍN

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Martín Lazo Benavides en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2019-MPH/CM, del 23 de abril de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por los regidores Paulo César Beltrán Ponce, Moisés Pari Mendoza, Melissa Huayhua Almonacid y el regidor recurrente en contra de Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 26 de marzo de 2019, los regidores Luis Martín Lazo Benavides, Paulo César Beltrán Ponce, Moisés Pari Mendoza y Melissa Huayhua Almonacid solicitaron la vacancia de Héctor Pedro Huamán Pérez, también regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) (fojas 62 a 65).

Los solicitantes sustentaron su pedido de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a. La empresa prestadora de servicios (EPS) SEDAM Huancayo S.A. (en adelante, EPS) es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con personería jurídica de derecho público, que tiene por finalidad la prestación de servicios de saneamiento.

b. El 14 de marzo de 2019, la EPS dio a conocer mediante sus informes que Héctor Pedro Huamán Pérez contaba con una conexión clandestina de alcantarillado en su domicilio, hecho que trascendió en los medios de prensa, ante ello, los regidores recién tomaron conocimiento de que el cuestionado regidor también trabaja en la referida empresa.

c. En ese sentido, Héctor Pedro Huamán Pérez, al ser trabajador de la EPS y, a la vez, ser regidor del Concejo Provincial de Huancayo, se encontraría inmerso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, toda vez que habría anulado su función de fiscalización respecto de los actos que este pueda ejecutar en su calidad de trabajador de dicha empresa, es decir, ambas funciones resultarían incompatibles.

Asimismo, a fin de acreditar lo dicho en sus argumentos, adjuntaron las boletas de pago emitidas por la EPS a favor de Héctor Pedro Huamán Pérez, correspondientes a los meses de enero y febrero de este año (fojas 93 y 94), copia de los informes, mediante los cuales se da a conocer la conexión clandestina encontrada en el domicilio del cuestionado regidor (fojas 67 y 68), citaron como precedente la Resolución N° 012-2012-JNE, del 5 de abril de 2012.

### Descargos del regidor

Con fecha 16 de abril de 2019, Héctor Pedro Huamán Pérez presentó sus descargos (fojas 74 a 79), bajo los siguientes argumentos:

a. Respecto a los hechos informados por la EPS, en cuanto a la conexión clandestina, estos no guardan relación con los fundamentos por los cuales se pretende su vacancia.

b. Si bien es cierto, actualmente es servidor nombrado de la EPS, este tiene la calidad de obrero, es decir, no realiza actos de administración y/o ejecución tal como pretenden señalar los solicitantes de la vacancia; en ese sentido, precisó que sus labores no se contraponen a la función de regidor.

c. El Hecho de laborar en la EPS no necesariamente implica que se ejerzan funciones administrativas o ejecutivas, más aún cuando las funciones que desempeña son las de obrero.

d. En cuanto a la referencia de la Resolución N° 012-2012-JNE, que precisaron los solicitantes de la vacancia, indica que ese caso no puede aplicársele de la misma manera, toda vez que en la referida resolución se presentó una situación en la que el regidor cuestionado realizaba actos de administración, diferente del presente caso en el cual el regidor cuestionado precisa que tiene la calidad de obrero y ejerce función como operador de planta, es decir, no ejerce función administrativa o ejecutiva, conforme al MOF y al ROF de la EPS (fojas 34 a 38) y las copias de las boletas de pago emitidas por la EPS (fojas 80 y 81) que adjuntó para acreditar lo dicho.

Adicionalmente, con fecha 17 de abril de 2019, presentó un nuevo escrito de descargos (fojas 27 a 33), mediante el cual amplió la jurisprudencia que podría ser aplicable a su caso y refirió lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0166-2017-JNE.

### Pronunciamiento del Concejo Provincial de Huancayo

Conforme se visualiza en el Acta N° 02-2019-MPH/CM (fojas 17 vuelta a 24), mediante la segunda sesión extraordinaria de concejo, del 22 de abril de 2019, el Concejo Provincial de Huancayo resolvió; por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada por los regidores Luis Martín Lazo Benavides, Paulo César Beltrán Ponce, Moisés Pari Mendoza y Melissa Huayhua Almonacid en contra de Héctor Pedro Huamán Pérez, también regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, siendo que el resultado de la votación fue: cinco (5) votos a favor y once (11) votos en contra.

Esta decisión se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MPH/CM, del 23 de abril de 2019 (fojas 25 y 26).

### Del recurso de apelación

El 13 de mayo de 2019, Luis Martín Lazo Benavides interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2019-MPH/CM, del 23 de abril de 2019, bajo los siguientes argumentos (fojas 4 a 9):

a. El Concejo Municipal realizó un escaso análisis de los hechos y medios probatorios adjuntados, y decidieron rechazar la vacancia, basándose únicamente en el

descargo presentado por el regidor, haciendo una errónea interpretación de la finalidad que tiene el artículo 11 de la LOM.

b. Conforme al artículo 10, numeral 4, de la LOM, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar; para ello precisa que se debe tener en consideración que la función administrativa o ejecutiva es toda actividad de toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

c. La incompatibilidad con el ejercicio de la función fiscalizadora se puso en evidencia cuando el 14 de marzo de 2019 la EPS dio cuenta, mediante diversos informes, que el cuestionado regidor y trabajador de dicha empresa contaba con una conexión clandestina de agua y alcantarillado en su domicilio, y este, lejos de contribuir con el personal de la referida empresa, haciendo abuso de su condición de regidor, optó por amenazar al personal de la empresa y obstaculizar el corte del suministro de agua; de manera posterior, desacatando el corte de agua realizado, volvió a aperturar dicho suministro conforme la reinspección realizada por el personal de la misma empresa, que procedió nuevamente al corte del referido suministro.

d. En ese sentido, el apelante considera que el cuestionado regidor se encuentra inmerso dentro de la causal de vacancia alegada, toda vez que los hechos descritos en el párrafo precedente demuestran la injerencia y toma de decisiones que compete al personal de la Unidad de Cortes y Reapertura de la EPS, más aún si, conforme al artículo 192, numeral 4, de la Constitución Política del Perú y el artículo 80, numeral 2.1., de la LOM, la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado son competencia de los gobiernos locales, y respecto de los cuales los regidores deben fiscalizar.

e. Asimismo, señaló que la conducta que desarrolla el cuestionado regidor genera un conflicto de intereses propio y directo, pues viene ejerciendo simultáneamente el cargo de servidor de la EPS, regidor del Concejo Provincial de Huancayo y, a la vez, usuario del servicio de agua, lo cual supone un aprovechamiento indebido de tales servicios. El apelante precisa que ningún regidor, sobre quien recae el deber de fiscalizar dichos servicios públicos, puede desempeñar algún cargo, independientemente de su naturaleza, al interior de la municipalidad y más aún al interior de una empresa como la EPS, que conforme al Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017, ha pasado a ser patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

f. Aunado a esto, reitera lo resuelto en la Resolución N° 012-2012-JNE, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, adjuntó dos recortes periodísticos en los que se dan a conocer los hechos ocurridos en cuanto al cuestionado regidor.

### CONSIDERANDOS

#### Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

2. En la Resolución N° 241-2009-JNE, este órgano señaló que la referida prohibición "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se

encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

3. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

4. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

#### **La importancia del tercer párrafo del artículo 11 de la LOM**

5. Para el caso concreto, es pertinente citar el tercer párrafo del artículo 11 de la LOM, referido al caso de los trabajadores de la actividad pública o privada que se desempeñan como regidores municipales. Así, la norma dispone lo siguiente: “Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad”.

6. Como puede advertirse, la norma nos indica, prima facie, que el ejercicio del cargo de regidor no es incompatible con el desempeño de una profesión u oficio bajo régimen de subordinación o dependencia y el pago de una remuneración, sea en el sector público o privado. Asimismo, la norma establece el derecho de aquellos que ejercen el cargo de regidor a obtener facilidades de su empleadora para el mejor desempeño de su función, como es el goce de licencias remuneradas de hasta 20 (veinte) horas semanales y el derecho a la inamovilidad de sus cargos y nivel remunerativo mientras desempeñen dicha función.

7. La norma comentada no se contradice con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, sino que lo complementa, ya que este último establece ciertos límites necesarios para el correcto ejercicio de la función fiscalizadora que caracteriza a los regidores, de tal forma que ningún trabajador del régimen laboral público o privado se encontrará impedido de prestar servicios como regidor municipal, siempre que tales labores no importen el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, entendiéndose por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.

#### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, debe verificarse el cargo de trabajador que ostenta el cuestionado regidor Héctor Pedro Huamán Pérez en la EPS y si los hechos alegados se configuran dentro de la causal indicada por el recurrente.

9. En ese sentido, obra en autos el Oficio N° 96-2019-GG-EPS SEDAM HUANCAYO S.A (fojas 114), en el cual el gerente general de la EPS precisa que Héctor Pedro Huamán Pérez es colaborador de la referida empresa bajo el régimen laboral establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de

Productividad y Competitividad Laboral, que mantiene su vínculo laboral en calidad de obrero y no desempeña un cargo administrativo o de confianza, conforme a su contrato de naturaleza indeterminada.

10. Aunado a esto, obra en autos las copias de las boletas de pago emitidas por la referida empresa a favor del cuestionado regidor, correspondientes a los meses de agosto de 2017 (fojas 80), julio de 2018 (fojas 81), enero y febrero de 2019 (fojas 39 y 40), en las cuales se observa que el referido regidor ocupa el cargo de operador de planta de tratamiento, dependiente del área de operaciones y que su fecha de ingreso a laborar en dicha empresa data del 25 de noviembre de 2002; de igual manera, obra la copia fedateada de sus contratos de trabajo (fojas 42 a 51) con los que se corrobora que viene laborando en calidad de obrero (operador de planta de tratamiento) desde 2001; asimismo, se verifica que mediante la Resolución de Gerencia General N° 012-2019-EPS SEDAM HYO.S.A./GG, del 11 de enero de 2019 (fojas 41), el gerente general de la EPS concedió a Héctor Pedro Huamán Pérez la licencia por veinte (20) horas semanales a fin de que ejerza su cargo como regidor del Concejo Provincial de Huancayo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de artículo 11 de la LOM; en dicho documento también se visualiza que el cargo que ostenta el cuestionado regidor es el de operador de planta de tratamiento.

11. Adicionalmente, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la referida EPS, que obran en autos y que se encuentran publicados en su portal institucional <<http://www.sedamhuancayo.com.pe>>, se puede visualizar en el ROF que el área de operaciones depende de la gerencia técnica (fojas 38); asimismo, del MOF de la referida empresa se tiene que el operador de planta de tratamiento, cargo que ejerce el regidor cuestionado, depende del jefe de planta, que a su vez depende del área de operaciones; es decir, el operador de planta de tratamiento se encuentra por debajo del tercer nivel organizacional y de la descripción de las funciones específicas que ostenta el operador de planta de tratamiento (fojas 34 a 36); por ende, se tiene que ninguna de las funciones acarrea la posibilidad de ejercer un cargo administrativo o ejecutivo dentro de la EPS, más aún cuando se señala expresamente que el operador no tiene mandato directo.

12. Siendo así, por la misma naturaleza de las labores que ejerce el regidor en cuestión, estas no colisionan de ninguna forma con la función fiscalizadora que se atribuye por ley a los regidores municipales, pues conforme se verifica este no tiene a su cargo la toma de decisiones, no asume responsabilidades de dirección ni desempeña actividad administrativa o ejecutiva que produzca efectos jurídicos frente a los administrados. Las labores que desarrolla son eminentemente técnicas y mecánicas, en cumplimiento de encargos de sus superiores.

13. Ahora bien, respecto a los hechos ocurridos el 14 de marzo de 2019 y que el apelante aduce serían los que evidenciarían la incompatibilidad con el ejercicio de la función fiscalizadora, se debe precisar que no obra en autos documento alguno que demuestre que el cuestionado regidor hubiera ejercido algún acto administrativo que conlleve una consecuencia jurídica respecto de los trabajadores de la Unidad de Cortes y Reapertura de la EPS ni de la propia EPS, por lo cual, si bien es cierto los hechos descritos por el recurrente resultan ser reprochables al cuestionado regidor y un perjuicio hacia la imagen del Concejo Provincial, estos no se enmarcan dentro de la causal de vacancia alegada.

14. En cuanto al conflicto de intereses y la incompatibilidad de la función de regidor, trabajador de la EPS y usuario del servicio de saneamiento que vendría desarrollando el cuestionado regidor, cabe indicar que, conforme a lo señalado el tercer párrafo del artículo 11 de la LOM, no existe incompatibilidad en ejercer dichos cargos, pues como ya se ha demostrado el regidor no ejerce una función administrativa o ejecutiva dentro de la EPS, y además cuenta con la licencia necesaria para ejercer sus labores como autoridad edil, por lo cual, no se

restringe la función de fiscalización que este pueda tener respecto de la propia empresa.

15. Asimismo, en cuanto a la incompatibilidad que se pueda generar como resultado de su calidad de trabajador de la EPS y usuario de los servicios de saneamiento, es un conflicto que no le corresponde dilucidar a este órgano electoral; sin embargo, ante los informes que evidencian los hechos ocurridos el 14 de marzo de 2019, respecto a la conexión clandestina de alcantarillado que habría realizado el regidor Héctor Pedro Huamán Pérez en su domicilio, es pertinente remitir copia de los actuados al Ministerio Público, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

16. Finalmente, sobre las resoluciones a las que hacen alusión tanto el recurrente como el regidor cuestionado, es necesario indicar que este Supremo Tribunal Electoral evalúa con criterio de conciencia y de manera particular cada caso en concreto, conforme a sus atribuciones; sin embargo, es necesario indicar que, en efecto, la Resolución N° 012-2012-JNE se emitió para un supuesto diferente del presente caso, pues en aquella situación el regidor respecto del cual se declaró la vacancia ostentaba cargos de jefe de área y administrador de la empresa, es decir, tenía poder de decisión frente a los administrados. En ese sentido, tal antecedente no puede ser tomado en consideración para la resolución del presente caso.

17. En conclusión, para el caso específico, este Supremo Tribunal Electoral considera que no se configura la causal de vacancia del cargo de regidor por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Martín Lazo Benavides; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2019-MPH/CM, del 23 de abril de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por los regidores Paulo César Beltrán Ponce, Moisés Pari Mendoza, Melissa Huayhua Almonacid y el regidor recurrente en contra de Héctor Pedro Huamán Pérez, también regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias autenticadas por fedatario de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales del distrito fiscal de Junín, para que, a su vez, las remita al fiscal provincial penal de turno respectivo, a efectos de que evalúe la conducta de Héctor Pedro Huamán Pérez, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, y actúe conforme a sus atribuciones, según lo expuesto en el considerando 15 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1784684-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Acceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramiento, asignan, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1491-2019-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 966-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual remite la carta de renuncia formulada por la abogada Sheyla Francesca Del Milagro Jaramillo Cubas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia, así como su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, por motivos de personales y familiares, con efectividad a partir del 30 de marzo del año en curso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sheyla Francesca Del Milagro Jaramillo Cubas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, Sede Independencia, así como su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 646-2019-MP-FN y 658-2019-MP-FN, ambas de fechas 22 de marzo de 2019, con efectividad a partir del 30 de marzo del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1493-2019-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 504-2019-MP-FN-PJFS-DFLE y 884-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursados por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carmen Rosa Cuya Berrocal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2956-2018-MP-FN y 4656-2018-MP-FN, de fechas 29 de agosto y 26 de diciembre de 2018, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Cecilia Isabel Ramírez Zapata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1496-2019-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 1247 y 1397-2019-FSCEE-MP-FN, cursados por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, mediante los cuales eleva el escrito de la abogada Liliana Elizabeth Meza Quito, quien presenta su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como a su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por motivos particulares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Liliana Elizabeth Meza Quito, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, y la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 234 y 4722-2018-MP-FN, de fechas 17 de enero y 31 de diciembre de 2018, respectivamente; así como a su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4749-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada,

Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1497-2019-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 143 y 158-2019-MP-FN-FPPEDT, cursados por el abogado Fredy Eloy Vizcarra Villegas, Fiscal Provincial Titular Penal Especializado en Delitos Tributarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios; así como el oficio N° 2501-2019-MP-FN-PJFSLIMA, remitido por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia presentada por el abogado Edwin Gary Rivera Zavala, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho mencionado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwin Gary Rivera Zavala, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2019-MP-FN, de fecha 03 de abril de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas y/o denuncias que se encontrasen en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1498-2019-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas,

recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos, cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, cuya vigencia será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, en mérito al Acuerdo N° 5395, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 159-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, mediante oficio N° 2239-2019-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, eleva la propuesta para cubrir una de las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Efraín Montes Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 943-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2012.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Efraín Montes Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-5

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1499-2019-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2019

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019, se resuelve, entre otros, asignar de manera temporal como apoyo y hasta el 30 de junio de 2019, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Que, con oficio N° 137-2018-MP-FN-FSCA, el doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, solicita la continuidad de la designación de la abogada Lina Victoria Balvín Álvarez, Fiscal Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, estando a la solicitud del Fiscal Supremo Titular, y a que la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; se hace necesario emitir el resolutive correspondiente en el que se disponga la asignación temporal como apoyo de dicha plaza fiscal a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, así como la designación del personal fiscal que viene ocupando el referido cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar de manera temporal como apoyo, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, una (01) plaza de Fiscal Superior, proveniente de la Séptima Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar temporalmente, a la abogada Lina Victoria Balvín Álvarez, Fiscal Superior Titular de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "i" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1500-2019-MP-FN**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demandan las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses, contados a partir del 01 de febrero y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, del 28 de noviembre de 2017, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS.

Que, en virtud al Acuerdo N° 5394, del 13 de diciembre de 2018, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 157-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las plazas fiscales señaladas precedentemente.

Que, a través del oficio N° 1467-2019-FSCEE-MP-FN, el abogado Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, destacado como apoyo al Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, en su calidad de Coordinador Encargado del Equipo Especial de Fiscales, eleva la propuesta para cubrir una de las referidas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Edith Magdalena Huaynate Montes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y la designación señalados en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, culmine el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1501-2019-MP-FN**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2314-2019-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Daniel Antonino Portalatino Garrido, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Segundo Luis Aníbal Alfaro López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales Transitorios de Lima; con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1502-2019-MP-FN**

Lima, 2 de julio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2724-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial

Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Giuliana Del Rosario La Madrid Ruíz Conejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-9

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1503-2019-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellos, veintisiete (27) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, para fortalecer las Fiscalías Superiores a nivel nacional.

Que, con oficio N° 247-2019-MP-FN-PJFSMADREDEDOS, el abogado Pedro Washington Luza Chullo, Fiscal Superior Titular Mixto de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, hace de conocimiento la situación que atraviesa la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios, solicitando una plaza adicional de Fiscal Adjunto Superior para dicho Despacho Fiscal, toda vez que desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal conoce todos los casos en apelación, recursos de queja y exclusiones elevados por todos los Despachos Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal en mención, así como las audiencias programadas en el marco del citado dispositivo legal, habiéndose elevado también la carga laboral debido a que por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2018, entre otros, se amplió la competencia de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de

Funcionarios a nivel nacional, para que, en adición a sus funciones, conozcan las investigaciones penales que venían conociendo las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, así como las que se presenten a partir de esa fecha, debiendo precisar que en los Distritos Fiscales donde no existan Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, deberán de conocerlas aquellas Fiscalías Superiores que tienen a su cargo los casos de Delitos de Corrupción de Funcionarios, es decir la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios en el caso del Distrito Fiscal de Madre de Dios. Asimismo, eleva la propuesta correspondiente para cubrir una de las plazas fiscales señaladas.

En tal sentido, a fin de dar solución a la problemática expuesta en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, se hace necesario emitir el resolutivo mediante el cual se disponga la asignación de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, a la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios, así como el nombramiento y designación respectivos; previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, a la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Héctor Werlin Villalba Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Mazuko, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5317-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Héctor Werlin Villalba Calderón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1784704-10

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Regional que aprueba la declaración de Emergencia Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 409-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Artículo 1º.- De la Declaración**

DECLARAR en Emergencia Administrativa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, por el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Acciones**

Las acciones que tomará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, serán las siguientes:

- Actualizar e implementar todos los documentos de gestión con arreglo a la normativa vigente.
- Implementar con equipos informáticos y herramientas de software la mecanización de las áreas de licencias, exámenes de manejo, exámenes de reglas de tránsito.
- El diseño y ejecución de un Plan de Trabajo Extraordinario sobre acciones de personal que comprenda la rotación del personal de las áreas comprendidas en los procesos judiciales.
- El diseño y ejecución de un Plan y Sistema de Control Interno.
- La determinación de las responsabilidades disciplinarias de todos los que se encuentran comprendidos en las acciones irregulares detectadas por el Ministerio Público.
- Otras que disponga la Gerencia General Regional.

**Artículo 3º.- Finalidad**

La Finalidad de la presente ordenanza regional está orientada a la declaración en emergencia administrativa y poder evaluar, elaborar, modificar y/o actualizar todos los documentos de gestión con arreglo a la normativa vigente, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4º.- De la Implementación**

Encargar la Implementación de la presente ordenanza regional a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con la intervención de la Gerencia General, la Oficina Regional de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo 5º.- De la Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º.- De la Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de junio del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece días del mes de junio del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA  
Gobernador del Gobierno Regional Arequipa

1784579-1

**FE DE ERRATAS**

**ACUERDO REGIONAL N° 034-2019-GRA/CR-AREQUIPA**

Mediante Oficio N° 991-2019-GRA/CR, el Gobierno Regional de Arequipa solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo Regional N° 034-2019-GRA/CR-AREQUIPA, publicado en la edición del día 20 de junio de 2019.

En el Primer considerando.

DICE:

(...)

Entidad a favor de la que se realizará la transferencia	Proyecto de Inversión Pública objeto de la transferencia	Código Unificado de Inversiones	Monto a transferir	Cofinanciamiento
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Municipalidad Distrital de Sibayo, Provincia de Caylloma	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Vía Mirador Turístico, centro poblado Sibayo del Distrito de Sibayo - Provincia de Caylloma - Departamento de Arequipa	2440659	S/. 316 000,00 Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y/o Recursos Ordinarios	S/. 209 000,00 aportados por el Programa Trabaja Perú

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Entidad a favor de la que se realizará la transferencia	Proyecto de Inversión Pública objeto de la transferencia	Código Unificado de Inversiones	Monto a transferir	Cofinanciamiento
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Municipalidad Distrital de Sibayo, Provincia de Caylloma	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Vía Mirador Turístico, Centro Poblado Sibayo del Distrito de Sibayo - Provincia de Caylloma - Departamento de Arequipa	2440659	S/. 209 000,00 Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y/o Recursos Ordinarios.	S/. 316 000,00 aportados por el Programa Trabaja Perú.

(...)

**En el Artículo Segundo**

**DICE:**

(...)

**Segundo.-** AUTORIZAR la Tránsito Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sibayo, Provincia de Caylloma, por el monto de S/. 316 000,00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 SOLES) para la ejecución del Proyecto con Código Unificado de Inversiones 2440659 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Vía Mirador Turístico, centro poblado Sibayo del Distrito de Sibayo - Provincia de Caylloma - Departamento de Arequipa, con cofinanciamiento del Programa Trabaja Perú por un monto ascendente a S/. 209 000,00 (DOSCIENOS NUEVE MIL 00/100 SOLES).

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

**Segundo.-** AUTORIZAR la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Sibayo, Provincia de Caylloma, por el monto de S/. 209 000,00 (DOSCIENOS NUEVE MIL 00/100 SOLES) para la ejecución del Proyecto con Código Unificado de Inversiones 2440659 Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Vía Mirador Turístico, centro poblado Sibayo del Distrito de Sibayo-Provincia de Caylloma-Departamento de Arequipa, con cofinanciamiento del Programa Trabaja Perú por un monto ascendente a S/. 316 000,00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL 00/100 SOLES)

(...)

1784814-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Aprueban la Ordenanza Regional para creación y conformación de la instancia regional de concertación intergubernamental e intersectorial contra la violencia de género de Loreto

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2019-GRL-CR**

Villa Belén, 6 de junio del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de junio del año 2019 en la Sala de sesiones de la Sede del Consejo Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en los 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en su capítulo XIV, del título IV, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 y Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás normas complementarias; y luego de la revisión análisis y evaluación de la documentación que sustenta, la “creación y conformación de la instancia regional de concertación intergubernamental e intersectorial contra la violencia de género de Loreto”, estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1°- que la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el inciso 2 del artículo 2°. Garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros;

Que, la Ley No. 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;

Que, la mencionada Ley en su artículo 4to. Establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y en el artículo 6to. Dispone lineamientos que deben adoptar e Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2°. De la ley N. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4°. De la referida Ley No. 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programan nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal o) del artículo 21. De la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales y hacer uso de derecho a observadas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34°. Que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar está integrado por la comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación contra la violencia de género de Loreto, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de Loreto, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, el artículo 38°. De la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son

atribuciones del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 15°. De la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 37°. Y el artículo 38 del mismo cuerpo legal;

El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR, LA ORDENANZA REGIONAL PARA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO.

**Artículo Segundo.-** LA "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO", tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Loreto quien ejerce la presidencia.
2. Director/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Director/a de la Dirección Regional de Salud.
4. Director/a de la Dirección Regional de Educación.
5. Director/a de la Dirección Regional de Turismo.
6. Director/a de la Dirección Regional de la Producción.
7. Director/a de la Dirección Regional de Vivienda.
8. Director/a de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Jefe/a Regional de Loreto del Ministerio del Interior.
10. Jefe/a Regional de ESSALUD de Loreto.
11. Jefe/a de la Jefatura Policial de Loreto.
12. Jefe/a Regional RENIEC de Loreto.
13. Jefe de la IV Macro región Policial Loreto.
14. Comandante General de la V División General del Ejército de Iquitos.
15. Comandante General del Ala Aérea No. 05
16. Prefecto Regional de Loreto.
17. Presidente del Tribunal Superior Militar – Policial del Oriente.
18. Jefe de la Comandancia de la V Zona Naval.
19. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región Loreto.
20. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Loreto.
21. Jefe/a Regional de la Defensoría del Pueblo
22. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Maynas.
23. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Loreto
24. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Requena
25. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla
26. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
27. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón
28. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Ucayali
29. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
30. Jefe de la Oficina Desconcentrada de Loreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.
31. Dos representantes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
32. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región Loreto.
33. Obispo Vicariato Apostólico de Iquitos
34. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

35. Rector/a de la Universidad Nacional de la Amazonia Nacional de la Amazonía Peruana

36. Rector/a de la Universidad Particular Científica del Perú.

37. Rector/a de la Universidad Particular del Oriente.

38. Rector/a de la Universidad Privada de la Selva Peruana.

39. Jefe/a Regional de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura.

40. Director/a del Instituto Superior Público Pedagógico de Loreto

41. Director/a del Instituto Superior Público "Pedro A. Del Águila"

42. Coordinador/a Regional del INABIF

43. Coordinador/a de la Unidad de Protección Especial – UPE del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables.

44. Representantes de las Asociaciones u organizaciones o gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

45. Representantes (02) de la Red de Atención, Prevención y Violencia de Género de Loreto.

46. Representante del Programa Nacional PNADP JUNTOS.

47. Representante del Programa Nacional CUNAMÁS.

48. Representante del Programa Nacional QALY WARMA.

49. Representante del Programa Nacional Pensión 65.

50. Representante del Programa Nacional PAIS.

51. Representante de la Coordinación Territorial MIDIS.

52. Decano/a del Colegio Profesional de Abogados del Perú - Región Loreto.

53. Decano/a del Colegio Profesional de Psicólogos del Perú - Región Loreto.

54. Decano/a del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú – Región Loreto.

55. Decano/a del Colegio Profesional de Obstetras del Perú - Región Loreto.

56. Decano/a del Colegio Médico del Perú – Región Loreto.

57. Decano/a del Colegio de Periodistas de Loreto.

58. Presidente de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas – ORPIO.

59. Red Nacional de Promoción de la Mujer – Región Loreto.

60. Director/a de Caritas del Perú - Iquitos.

61. Representante del Consejo Regional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.

62. Representante del Movimiento LGTBI.

63. Presidenta Regional del Programa Vaso de Leche.

64. Presidenta Regional del Programa Comedores Populares.

65. Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

**Artículo Tercero.-** LAS y LOS representantes titulares de "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO", designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Cuarto.-** LA "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO", debe instalarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, asume la Secretaría Técnica de esta Instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género - Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo Sexto.-** LA "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO", tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Regional de Desarrollo Concertado de Loreto, en el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento de la Ley.

3. Remitir informes periódicos al Gobernador de la Región Loreto, la Gerencia General del Gobierno Regional, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales y a los alcaldes provinciales y distritales de la región Loreto.

4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región Loreto en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

8. Aprobar su reglamento interno.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de Loreto para que, a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, la Secretaría Técnica de la "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO", el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Que, de esta forma se pretende establecer de manera clara y precisa su naturaleza intersectorial e intergubernamental, así como su finalidad y objetivo en materia de desarrollo social y políticas de equidad de género entre hombres y mujeres, con una participación más activa en el ámbito social, cultural, económico y político; garantizando de esta manera el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO" elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Décimo.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional No. 026-2016-GRL-CR del 10/12/2016, no implementada a la fecha por errores en su formulación (no tiene definido el objetivo principal de la ordenanza, ni los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental para su implementación).

**Artículo Décimo Primero.-** ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de avisos judiciales de mayor circulación de la Región Loreto y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto (www.region Loreto.gob.pe). Así mismo, encargar a la Oficina

de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en toda la región Loreto.

**Artículo Décimo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

Dado las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en Callao No. 406 a los seis días del mes de junio del año 2019.

POR TANTO:

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA  
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto  
Consejo Regional de Loreto

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16º., 21º. Inc. o), 37º. Inc. a) y 38º. De la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 13º. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional No. 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA  
Gobernador Regional

1784656-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### Aprueban Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 001-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día viernes 01 de febrero del 2019, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, los gobiernos regionales según lo establece el artículo 53 de la precitada norma, son los encargados

de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo, los artículos 38 y 39 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, respectivamente, atribuyen a los Gobiernos Regionales la responsabilidad de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional e implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional en el marco de la normatividad en materia ambiental y los principios de la gestión ambiental; y, determinan que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano responsable del Gobierno Regional de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Que, el artículo 130 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define entre otros conceptos, a la fiscalización ambiental como las "acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, y a continuación, en su artículo 135, establece que el incumplimiento de las normas en materia ambiental es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, y en el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental, se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

Que, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) creado por Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, estableciendo al mismo tiempo que los Gobiernos Regionales tienen la calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) en su respectivo ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD, el Consejo Directivo de la OEFA aprueba el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional.

Que, el proyecto de Reglamento presentado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha sido materia de evaluación por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, la misma que luego de considerar sus antecedentes administrativos y realizar su análisis administrativo y normativo ha llegado a la conclusión de que su formulación se adecúa a los lineamientos contenidos en el referido Modelo de Reglamento, precisando que consta de 41 artículos, contenidos en 04 títulos: I Disposiciones Generales, II De la Supervisión, III De la Fiscalización y Sanción Ambiental, y IV De los Recursos Administrativos, además de Dos Disposiciones Complementarias Finales, Dos Disposiciones Complementarias Modificatorias, Una Disposición Complementaria Derogatoria y Seis Anexos; por lo que recomendó su remisión al área de asesoría jurídica para su opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 1018-2018-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, opina que es pertinente la aprobación del citado proyecto de Reglamento, cuyo objeto es regular los criterios para el ejercicio de la función de Supervisión y Fiscalización en sentido estricto a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios, de acuerdo a la transferencia de competencias dadas en el marco del proceso de descentralización y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y recomienda elevar el Proyecto al Consejo Regional de Madre de Dios, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen N° 001-2019-GOREMAD/

CAMAAYCN-P, a modo de conclusión señala que constituye una necesidad aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) como el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios" para fortalecer el sistema de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental y mitigar los efectos negativos antrópicos ambientales; por lo que recomienda su aprobación por el Pleno del Consejo Regional de Madre de Dios.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio, por mayoría, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCION EN MATERIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, al Primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO WANGER CARI RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA  
Gobernador Regional

1784713-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza N° 336-2015/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL  
N° 440 -2019/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; Ley N° 27902, y demás normas complementarias, Dictamen N° 02-2019/GRP-CR-CCNALyD

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establecen

de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional Piura conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emitir ordenanzas regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materia de su competencia;

Que, el literal f) del artículo 9 de la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” establece que los Gobiernos Regionales son competentes para “Dictar las Normas Inherentes a la gestión regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, publicada el 07 de enero de 2015 en el diario “Peruano”, se aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, la misma que fue emitida y publicada bajo la vigencia del Decreto Supremo N°043-2006-PCM;

Que, con Decreto Supremo N°054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo del 2018, se decreta, en su artículo uno aprobar los “Lineamientos de Organización del Estado”; y en su artículo segundo derogó el Decreto supremo N°043-2006-PCM, que a su vez aprobaba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública”, lo que no implicaba la derogatoria de la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, toda vez que esta se debe derogar a través de otra Ordenanza Regional;

Que, mediante Decreto Regional N°003-2018/GRP-CR, publicado el 11 de noviembre del 2018 en el Diario “El Peruano”, se aprobó el “Manual de Operaciones del PEIHAP”, bajo el marco legal del Decreto Supremo N°054-2018-PCM, el mismo que consta de tres (03) títulos, treinta y cinco (35) artículos y (04) cuatro disposiciones complementarias;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°735-2019/GRP-460000, de fecha 07 de mayo de 2019, concluye y recomienda que corresponde al Consejo Regional proceder con la derogación expresa de la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, bajo el marco legal del D.S. N°043-2006-PCM, teniendo en consideración el Artículo 15, literal a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el D.S. N°054-2018-PCM, que establece el Manual de Operaciones del PEIHAP”;

Que, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, con DICTAMEN N° 02-2019-GRP/CR-CCNALyD, de fecha 10 de junio de 2019, concluyó que Mediante Ordenanza Regional Derogue la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, bajo el marco legal del D.S. N°043-2006-PCM;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 – 2019, de fecha 19 de junio de 2019, en la ciudad de Piura, el consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N°336-2015/GRP-CR**

**Artículo Primero.**– DEROGAR la Ordenanza Regional N°336-2015/GRP-CR, que aprobó el “Manual de Operaciones del Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP”, publicada el 07 de enero del 2015, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.**– DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus normas modificatorias.

**Artículo Tercero.**– La presente ordenanza entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

1784440-1

#### **Ordenanza que declara y establece el periodo 2019 - 2022 como el “Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las Personas con Discapacidad de la Región Piura”**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 441 -2019/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias, Dictamen N°003-2019/GRP-CR-CDS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Carta Magna ha estipulado en el artículo 7°: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de: “Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”; y, “Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión

regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional”;

Que, el artículo antes citado, se debe concordar con el artículo 3º de la Ley 29973, que señala lo siguiente: “La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medias específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad del hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación”;

Que, con fecha 05 de febrero de 2019, el Colectivo Organizado por la defensa de los derechos de las Personas con discapacidad (COPDDIS) solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, con oficio N° 001-2019-COPDDIS/P anexando el sustento respectivo, la aprobación de una Ordenanza Regional que mande y establezca el período 2019 – 2022 como el cuatrienio de la educación inclusiva de las personas con discapacidad de la Región Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 322-2015/GRP-CR, se aprobó la Agenda Regional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Región Piura 2015-2021, documento que presenta lineamientos de política regional que deberán ser incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes de Desarrollo Municipal de nivel provincial y distrital, así como los diferentes planes reconocidos por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Informe N° 002-2019/GOB.REG. PIURA-DREP-DEB-D, de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección Regional de Educación emite Opinión Técnica Favorable concluyendo que se debe APROBAR la propuesta de Ordenanza Regional que Declare y Establezca el Período 2019-2022 como Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las Personas con Discapacidad en la Región Piura, correspondiendo al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, emitir el Acuerdo Regional, teniendo en cuenta el marco legal y sus reglamentos que amparan la inclusión como un modelo social con derechos para la persona con discapacidad en todo ámbito de inclusión: Educativo, Social, Familiar y Laboral;

Que, cabe resaltar que en el Informe N° 027-2019/GRP-430300, de fecha 22 de abril de 2019, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRDS, manifiesta que, la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, según el artículo 35º de la Ley N° 29973;

Que, mediante Informe N° 802-2019/GRP-460000, de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que corresponde al Consejo Regional emitir la Ordenanza Regional que DECLARE el período 2019-2022 el “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, en atención a establecer políticas de inclusión educativa en beneficio de niños, jóvenes y adultos con discapacidad;

Que, con Dictamen N° 003-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 07 de Junio del 2019, la Comisión de Desarrollo Social, recomendó APROBAR la Ordenanza Regional que declara y establece el período 2019-2022 como el “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA REGIÓN PIURA” para la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, promoviendo los derechos de grupos vulnerables; todo ello de conformidad de conformidad al artículo 3º de la Ley 29973;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N°06 – 2019, de fecha 19 de Junio de 2019, en la ciudad de Piura, el consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL DE QUE DECLARA Y ESTABLECE EL PERIODO 2019-2022 COMO EL “CUATRIENIO DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD- DE LA REGIÓN PIURA”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR Y ESTABLECER el período 2019-2022 como el “Cuatrienio de la Inclusión Educativa de las personas con Discapacidad de la Región Piura” para la inclusión económica, social, política y cultural de Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, promoviendo los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispongan que la Dirección Regional de Educación, y la Oficina Regional para la atención de las personas con discapacidad (OREDIS), bajo responsabilidad, desarrollen acciones administrativas necesarias para que se ejecuten políticas diseñadas de educación inclusiva para los Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Discapacidad, así como fomentar la implementación de buenas prácticas de educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Piura.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social DISPONGAN la implementación de la presente Ordenanza Regional a fin de asegurar la inclusión como modelo social con derechos para la persona con discapacidad en todo ámbito de inclusión: Educativo, Social, Familiar y Laboral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA  
Gobernador Regional

1784442-1

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 439-2019/GRP-CR**

Mediante Oficio N° 281-2019/GRP-100000, el Gobierno Regional de Piura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 439-2019/GRP-CR, publicada en nuestra edición del día 22 de junio de 2019.

**DICE:**

Décimo Primer Considerando:

(...), mediante Dictamen N° xxx-2019/GRP-200010-CDS, (...).

**DEBE DECIR:**

(...), mediante Dictamen N° 02-2019/GRP-200010-CDS, (...).

**DICE:**

Artículo Primero.- (...), en el marco del nuevo Plan Nacional contra la Trata de Personas 201.-2021, (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- (...), en el marco del nuevo Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, (...).

**DICE:**

Artículo Segundo.- (...) Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Piura 201.-2022 al Plan Operativo Institucional Anual del Gobierno Regional Piura.

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- (...) Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Piura 2019-2022 al Plan Operativo Institucional Anual del Gobierno Regional Piura.

1784482-1

**GOBIERNOS LOCALES**

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Prorrogan plazo de suspensión para la exigencia de diversas disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1684, que regula la prestación del servicio de taxi en Lima Metropolitana**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 77-2019-MML/GTU

Lima, 14 de junio de 2019

VISTO: La Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1974-MML, Resolución Gerencia N° 002-2019-MML/GTU de fecha 02 de enero de 2019 y el Informe N° 055-2019-MML/GTU-SSTM de fecha 03 de junio de 2019; y, el Informe N° 274-2019-MML/GTU-AL de fecha 13 de junio de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina en su artículo II del Título Preliminar que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 7.1 de la Ley N° 27972 dispone que es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar, regular y gestionar el transporte público. Asimismo, el numeral 7.4 establece la competencia de otorgar concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, de ámbito urbano e interurbano, así como las instalaciones conexas.

Que, el artículo 8° de la Ordenanza N° 1684-MML, Ordenanza que regula la prestación del servicio de taxi en Lima Metropolitana, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de taxi en Lima Metropolitana mediante: a. El Concejo Metropolitano, b. La Alcaldía Metropolitana y c. La Gerencia de Transporte Urbano.

Que, el numeral 10.1.1 del artículo 10° de la Ordenanza N° 1684-MML prevé que la GTU tiene competencia normativa, para proponer y emitir las normas complementarias a la citada Ordenanza, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de taxis, de conformidad con lo previsto en la Ley y los reglamentos nacionales.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1684-MML delega a la Gerencia de Transporte Urbano la facultad de emitir normas complementarias y reglamentarias a la citada Ordenanza, a través de Resolución de Gerencia.

Que, el artículo 97°-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Municipal N° 812-MML, preceptúa que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano, entre otras: proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia.

Que, los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, regulan las condiciones y características específicas de identificación de los vehículos que prestan servicio de taxi en Lima Metropolitana, según la modalidad correspondiente; encontrándose dentro de esta la característica principal del pintado de la carrocería íntegramente de color amarillo para la modalidad de taxi independiente y de color blanco para la modalidad de taxi estación;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 1684-MML estableció el cumplimiento progresivo de la condición del color de la carrocería de los vehículos habilitados para el servicio de taxi en las modalidades de Taxi Independiente y Taxi Estación; disponiendo en sus literales a) y b) que los vehículos de la modalidad de taxi independiente y estación, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ordenanza no tengan la carrocería pintada de color amarillo o blanco, respectivamente, al 01 de enero de 2014, deberán contar con una franja a cuadros amarillos y negros (modalidad de taxi independiente) o una franja a cuadros blanco y negro (modalidad de taxi estación) ubicadas en las partes laterales de los vehículos debajo de las lunas. Esta obligación será exigible para aquellos vehículos que se habiliten o renueven su habilitación durante los años 2013, 2014 y 2015. Por otro lado, a partir del 01 de enero de 2016, todo vehículo que se habilite o renueve su habilitación debía cumplir con el pintado de carrocería correspondiente.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1974-MML, dispuso ampliar hasta el 31 de diciembre de 2016 la suspensión del cumplimiento de los dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, referente al pintado de carrocería íntegramente de color amarillo o blanco, según la modalidad de servicio que corresponda.

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1974-MML suspendió, hasta el 01 de enero de 2017, la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción identificada con el Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, Anexo I de la Ordenanza N° 1684, que tipifica como infracción no cumplir con la obligación del pintado de la carrocería.

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1974-MML facultó a la Gerencia de Transporte Urbano a prorrogar el plazo de suspensión del cumplimiento de los dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como el plazo de suspensión de la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción identificada con el Código R11.

Que, en aplicación de dicha facultad, mediante la Resolución de Gerencia N° 635-2016-MML/GTU de fecha 29 de diciembre de 2016, se prorrogó la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el

31 de diciembre de 2017, o hasta que se determine el código de color, citado en la Ordenanza.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 578-2017-MML/GTU, de fecha 29 de diciembre de 2017, se prorrogó la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta la implementación de la norma que regule el proceso de formalización e implementación de estas condiciones, lo que ocurra primero.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2019-MML/GTU, de fecha 02 de enero de 2019, la Gerencia de Transporte Urbano resolvió prorrogar la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el 30 de junio de 2019, o hasta la implementación de la norma que regule el proceso de formalización e implementación de estas condiciones, lo que ocurra primero.

Que, 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), cuyo artículo 6° estableció como una de sus funciones la aprobación de las normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos.

Que, el inciso 2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2019, faculta a la ATU la aprobación de las normas que regulen las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los operadores, conductores y los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30900 establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del Reglamento, para que la ATU apruebe los reglamentos o lineamientos necesarios para regular los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios.

Que, la Única Disposición Complementaria Subsidiaria del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), establece que el inicio de actividades y funcionamiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de transferencia y de fusión establecidos en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, respectivamente, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutivos que correspondan precisando las fechas en que la ATU inicia el ejercicio de sus funciones. En tanto, las entidades involucradas en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, mediante Informe N° 055-2019-MML/GTU-SSTM, de fecha 03 junio de 2019, la Subgerencia del Servicio del Servicio de Taxi Metropolitano señala que, como máximo al 17 de julio de 2019, deberán aprobarse las normas que regulan las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de taxi (Servicio de Transporte Especial, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte), entre ellos, el color de la carrocería de los vehículos con los que se prestará dicho

servicio. Dicha regulación puede considerar modalidades de servicio y condiciones específicas para los vehículos distintas a las previstas en la Ordenanza N° 1684-MML, lo cual incluye un color de la carrocería diferente a los establecidos en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de dicha Ordenanza.

Que, en atención a ello, la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano propone ampliar el plazo de suspensión dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 002-2019-MML/GTU, en relación a la exigencia del pintado de la carrocería de los vehículos habilitados para prestar el servicio de taxi independiente y estación, según lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la reglamentación de las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de taxi por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano, mediante Informe N° 274-2019-MML/GTU-AL de fecha 13 de junio de 2019, propone la ampliación del plazo de suspensión prescrito en la Resolución de Gerencia N° 002-2019-MML/GTU, en relación a la exigencia del pintado de la carrocería de los vehículos habilitados para prestar el servicio de taxi independiente y estación, según lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza N° 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la reglamentación de las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de taxi por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ordenanza Municipal N° 812-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Ordenanza Municipal N° 1684-MML, que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana; la Ordenanza Municipal N° 1974-MML, que modifica el Régimen Sancionador regulado por la Ordenanza N° 1599 y disposiciones de las Ordenanzas N°s. 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693; y demás normas reglamentarias vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- PRORROGAR** el plazo de suspensión para la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 38.1.1 y 39.1.1 de los artículos 38° y 39° de la Ordenanza 1684-MML, así como la aplicación de la sanción por la comisión de la infracción de Código R11 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta la reglamentación de las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de taxi por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), lo que ocurra primero.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano y la Subgerencia de Fiscalización del Transporte el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano: [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL J. SIDIA CARRASCO  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

1784177-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2019/MDLM

La Molina, 28 de junio del 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Informe N° 024-2019-MDLM-GPV, de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 122-2019-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 1146-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se propone y sustenta, la convocatoria y aprobación del cronograma de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, para el período 2019 – 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 102° de la norma legal antes citada establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde, quien lo preside, por los regidores, y por los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante la Ordenanza N° 072, se normó el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, modificado por la Ordenanza N° 251-MDLM, a través de la cual los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, por el período de dos (02) años, según lo establecido en el tercer párrafo del artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, el artículo 11° de la Ordenanza referida, establece, que los funcionarios de las unidades orgánicas señaladas conforman el Comité Electoral, así como sus respectivos suplentes, los cuales son responsables de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, asimismo el artículo 14° del mismo cuerpo legal señala que, es responsabilidad del Alcalde convocar a la

elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, mediante Decreto de Alcaldía, precisando el cronograma, lugar, fecha y la hora de la realización de las elecciones a convocarse;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, de acuerdo al Cronograma que como Anexo forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto y su Anexo en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto, y su cumplimiento a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

ANEXO DEL  
DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2019/MDLM

## CRONOGRAMA

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE  
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ÍTEM	PROCESO ELECCIONARIO	FECHA
1	CONVOCATORIA	8 al 12 de julio 2019
2	INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ACREDITANDO A SUS DELEGADOS ELECTORES	15 al 19 de julio 2019
3	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	Hasta el 25 de julio de 2019
4	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y CANDIDATOS AL CCLD (*)	26 al 31 de julio 2019
5	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CANDIDATOS	01 al 05 de agosto 2019
6	RESOLUCIÓN DE TACHAS EN INSTANCIA UNICA	06 al 12 de agosto 2019
7	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO, LISTA DE CANDIDATOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO	13 al 14 de agosto 2019
8	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD En el Local Municipal de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas de La Molina.	15 de agosto 2019
9	PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD	15 de agosto 2019 04:00 p.m.

(\*) La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 072

1784523-1

**Prorrogan plazo establecido en la Ordenanza N° 382/MDLM que aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de La Molina**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2019/MDLM

La Molina, 28 de junio del 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: el Memorando N° 1149-2019-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, recepcionado el 28 de junio del 2019, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga del plazo establecido en el artículo tercero literal a) referente a la primera etapa del Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el plazo para el acogimiento del beneficio previsto en el literal c) del artículo sexto, de la Ordenanza N° 382/MDLM, formulada por la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 382/MDLM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de mayo del 2019, se aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de La Molina, siendo que en su artículo tercero respecto a la primera etapa, prevista en el literal a), señala que, para la presentación voluntaria de las declaraciones de inscripción, rectificación y/o sustitución; tendrá un plazo de sesenta (60) días, y que en su artículo sexto literal c) señala que el plazo para acogerse al beneficio establecido en dicho literal será dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

Que, mediante el Memorandum N° 1180-2019-MDLM-GM-GPPDI, de fecha 24 de junio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ha emitido su pronunciamiento opinando favorablemente respecto de la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 146-2019-MDLM-GAT-SGDFT, de fecha 25 de junio del 2019, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria señala que, habiendo contribuyentes que quieren acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la primera etapa de la Ordenanza N° 382/MDLM, y siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dicha Subgerencia considera conveniente prorrogar el plazo contenido en el artículo tercero literal a) en lo referente a la primera etapa del Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como de los beneficios contemplados en el literal c) del artículo sexto, en ambos casos hasta el 30 de agosto de 2019;

Que, mediante el Informe N° 30-2019-MDLM-GAT, de fecha 25 de junio del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, a la fecha el número de contribuyentes que ha cumplido con presentar su declaración jurada voluntaria de inscripción o rectificación y/o sustitución del Impuesto Predial durante la vigencia de la primera etapa de la Ordenanza N° 382/MDLM es considerable, logrando incrementar la recaudación tributaria en este contexto; sin embargo, aún existe una gran expectativa de contribuyentes que desean acogerse a los beneficios otorgados de la mencionada Ordenanza, por lo que propone se amplíe la vigencia de la primera etapa, prevista en el artículo tercero, literal a), y artículo sexto, literal c), hasta el 30 de agosto de 2019;

Que, con Informe N° 123-2019-MDLM-GAJ, de fecha 26 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de que resulta legalmente viable la aprobación de la prórroga de los plazos referidos en el artículo tercero literal a) relacionado a la primera etapa del Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el plazo para poder acogerse al beneficio previsto en el literal c) del artículo sexto de la Ordenanza N° 382/MDLM hasta el 30 de agosto del 2019, la misma que deberá realizarse a través de Decreto de Alcaldía, conforme a la primera disposición final de la Ordenanza antes mencionada, en concordancia con los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorando N° 1149-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de junio del 2019, la Gerencia Municipal remite la propuesta de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Administración Tributaria;

contando además con el pronunciamiento favorable por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 382/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y la prórroga de los plazos contenidos en la misma, total o parcialmente incluido su vigencia;

Estando a los considerandos precedentes, a los que se evidencian que resultaría atendible la prórroga de los plazos señalados en los artículos tercero, literal a) y sexto, literal c), referente al plazo y beneficios de la primera etapa de la Ordenanza N° 382/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Primera Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo establecido en el artículo tercero literal a) referente al plazo de la primera etapa y los beneficios contemplados en el literal c) del artículo sexto de la Ordenanza N° 382/MDLM que aprueba el "Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Distrito de La Molina", hasta el 30 de agosto del 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus subgerencias ejecutoras, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1784523-2

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

## Ordenanza que aprueba la celebración de Matrimonio Comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 225-2019-MDP/A

Pachacámac, 25 de junio del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2019, el Informe N° 124-2019-MDP-GDHYS/SGOCMDyDnC Subgerente de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, el Informe N° 058-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe N° 755-2019-MDP-GAF-SGL de la Sub Gerencia de Logística, el Memorándum N° 331-2019-MDP/GM/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 199-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza de SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO A REALIZARSE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC, PACHACÁMAC – CERCADO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 233°, que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú

Que, el Código Civil en su artículo 234° señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el artículo 248° del Código Civil prescribe que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, con Memorándum N° 331-2019-MDP/GM/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina en el cumplimiento con lo programado en el Plan Operativo Institucional, se indica que lo solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal para el Proyecto del Segundo Matrimonio Comunitario 2019, con cargo al rubro 08 o 09.

Que, con Informe N° 199-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la realización de Celebración de Segundo Matrimonio Comunitario para el sábado 20 de Julio del 2019.

Que, mediante Dictamen N° 016-2019, de fecha 20 de junio del 2019, la Comisión de Desarrollo Humano, Programas Sociales, Salud, Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Municipalidad Distrital de Pachacamac opina de modo favorable y recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza la Celebración del Segundo Matrimonio Comunitario.

Que, las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración de matrimonio comunitario, con ellos se busca contribuir el fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad; asimismo la celebración del matrimonio comunitario se realizará en el Distrito de Pachacamac - Pachacamac Cercado.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica, de igual manera es función de la labor administrativa crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, en este caso a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiéndole al gobierno local de acuerdo a sus facultades promover campañas de matrimonio civil comunitario con la finalidad de procurar que las personas formalicen su estado civil.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO COMUNITARIO EL SÁBADO 20 DE JULIO DEL 2019 EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC, PACHACÁMAC - CERCADO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la celebración de un Matrimonio Comunitario el sábado 20 de julio del 2019, en la Plaza de Armas del Distrito de Pachacamac.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER por derecho de celebración del Matrimonio Civil Comunitario, un pago único ascendiente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 soles).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario son:

a) Partida de Nacimiento original de cada uno de los contrayentes, o en su defecto la respectiva Dispensa Judicial.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad, de cada contrayente.

c) Declaración Jurada de soltería de cada uno de los contrayentes, en caso de contrayentes viudos y/o divorciados, deberán presentar Partida Original de Defunción o Partida de Matrimonio con la respectiva Acta de Disolución Matrimonial o certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso.

d) Declaración Jurada de domicilio de cada uno de los contrayentes. (\*)

e) Declaración Jurada de Salud y Constancia de Consejería de Prevención de VIH y ETS. (\*)

f) Recibo de pago por derechos de celebración del Matrimonio Comunitario.

g) Declaración Jurada de 2 testigos mayores de edad, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad. (\*)

h) El acta de nacimiento y certificado de soltería de contrayente extranjero deberá estar debidamente apostillado por la autoridad competente del país de origen.

i) En caso de contrayentes viudos o divorciados deberán presentar Declaración Jurada, que acredite tener o no la administración de los bienes de hijos habidos en anterior matrimonio.

(\*) Formato expedido por la Municipalidad de manera gratuita.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR de la publicación de los edictos, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio.

**Artículo Quinto.-** AUTORIZAR la recepción de los expedientes matrimoniales e inscripción hasta (24) veinticuatro horas antes de la fecha programada de la celebración del matrimonio a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos la publicación de la relación de parejas que contraerán Matrimonio Civil Comunitario en las fechas programadas, en el periódico mural de la municipalidad Distrital de Pachacámac, Palacio Municipal, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea; así como también en la Página Web de la Municipalidad, indicando en forma genérica el lugar y hora donde se llevará a cabo el matrimonio Civil Comunitario.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, www.munipachacamac.gob.pe

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social a través de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Secretaría General y Subgerencia de Estadística e Informática, así como la Agencia Municipal de José Gálvez Barrenechea, Agencia Municipal de Huertos de Manchay y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1784678-1

## Aprueban el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Pachacámac”

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019-MDP/A

Pachacámac, 21 de junio del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 143-2019-MDP/GSCMA/SGEMA de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, el Memorándum N° 356-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 194-2019-MDP-GM-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 367-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente por el cual se solicita la aprobación del “PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 1965 para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, en su Art. 13° establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es un instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, debiendo ser elaborada de forma anual y aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe N° 011-2019/GSCMA/SGEMA de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente remite al área de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el Proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en Distrito de Pachacam para su opinión y visto bueno.

Que, el Memorándum N° 356-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en Distrito de Pachacam para su revisión y opinión legal.

Que, el Informe N° 194-2019-MDP-GM-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en Distrito de Pachacam.

Que, el Memorándum N° 367-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite todo lo actuado a Secretaría General para su debida aprobación a través de un Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA PARA EL DISTRITO DE PACHACAMAC”, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ecología y Medio, lo establecido en el “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Pachacámac”.

**Artículo Tercero.-** El texto del presente Decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

## PROGRAMA LOCAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACION SONORA EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC

### I. INTRODUCCIÓN

El crecimiento urbano como consecuencia del incremento de la población trae consigo el desarrollo económico bastante favorable para las ciudades, sin embargo, también genera contaminantes y agrava los problemas relacionado con el ambiente. El ruido es uno de los contaminantes del

medio ambiente que presenta mayor problema para la salud del hombre y de los animales.

El ruido ambiental se compone de todos los ruidos que se pueden encontrar a nuestro alrededor; la contaminación sonora provocada por el excesivo ruido ambiental puede provocar efectos negativos para la salud como, incomodidad, malestar, daño auditivo, estrés, pérdida de la concentración, dolores de cabeza, pérdida de sueño, daño grave a la salud de quienes están expuestos.

La Organización Mundial de la Salud considera 50 dB como el límite superior deseable del ruido, por encima de este nivel de confort acústico podemos tener una disminución auditiva y sufrir otras molestias a nivel psicológico. Por tal motivo es de vital importancia establecer un programa de monitoreo y control de las emisiones de ruido ambiental y contaminación sonora.

Este Programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora se ha elaborado tomando como modelo el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental AMC N°031 - 2011 - MINAN/OGA y se basa principalmente, en el recojo, procesamiento y análisis de información a partir de los monitoreos de niveles de ruido de los 3 puntos estratégicamente escogidos en todo el distrito de Pachacámac. Se utilizarán sonómetros calibrados para la medición de niveles de ruido o presión sonora, la información recolectada será procesada y analizada en gabinete de forma mensual y de acuerdo al período de recojo de información que se requiera.

Una parte importante del procesamiento de datos es la comparación de los niveles de presión sonora con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, según la zonificación y el horario, el cual permitirá tomar medidas necesarias con la finalidad de implementar medidas de gestión ambiental para prevenir y mitigar los niveles de ruidos que superen dicho Estándar. Una parte importante del procesamiento de datos es la comparación de los niveles de presión sonora con los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, según la zonificación y el horario, el cual permitirá tomar medidas necesarias con la finalidad de implementar medidas de gestión ambiental para prevenir y mitigar los niveles de ruidos que superen dicho Estándar.

## II. MARCO LEGAL

4.1 La Constitución Política del Perú en su Art 2 - inciso 22 establece que: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

4.2 La Ley General del Ambiente - Ley N° 28611. En su art. 133° establece que: la vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental y en su artículo 115° establece que "los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

4.3 La Política Nacional del ambiente en el eje de "gestión integral de calidad ambiental" y en su Lineamientos de Política en materia de Gestión de la Calidad del Aire y del Control de Ruido y las Vibraciones establece que se debe "implementar medidas y planes de acción que permitan mitigar, reducir y eliminar la generación de ruidos y vibraciones de las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios.

4.4 La Ley General de Salud - Ley N° 26842 en su artículo 103 menciona "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente".

4.5 El D.S. N° 085-2003 PCM "Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos establece los niveles máximos de ruido para emisiones sonoras, así como los lineamientos para no excederlos con la finalidad de proteger la salud humana, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

4.6 El Estándares Nacionales de Calidad Ambiental ECA para Ruido promueve que las inversiones públicas y privadas contribuyan al control de la contaminación sonora, haciendo uso de las disposiciones y principios de la Constitución Política, del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.7 El reglamento de ECA, en el artículo 14° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

4.8 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 En el Artículo 27: "De los mecanismos de participación ciudadana". Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como la vigilancia, a través de, monitoreo de la calidad ambiental.

4.9 La Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) - Ley N° 29325 en su artículo 3 establece que: El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

4.10 Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972. En el artículo 80 establece las funciones de las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las cuales son: Regular y controlar, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruido.

## III. ANTECEDENTES

Se tiene registro de puntos críticos de contaminación sonora, estos forman parte del informe N° 680-2013-OEFA/DE-SDCA. Las mediciones de ruido ambiental se realizaron los días 28 de noviembre y 05 de diciembre del 2013. Los resultados obtenidos del monitoreo de ruido ambiental en el distrito de Pachacámac con un total de 03 puntos para la zona comercial, los cuales fueron PPCH- 01 (Av. Víctor Malásquez con Av. Cieneguilla), PPCH-02 (Av. Víctor Malásquez con Av. 3 Marías) y PPCHA-03 (Av. Paul Poblet con Jr. Grau), que tuvieron como resultado 74,2, 75 y 71,3 dBA respectivamente.

## IV. JUSTIFICACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú indica que: "toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Hasta la fecha la ciencia nos ha demostrado que la exposición prolongada a altos niveles de ruido es la causa directa de malestares como, estrés, pérdida de la concentración, dolores de cabeza, irritación, pérdida de sueño y otros más graves como daño auditivo, hipoacusia, incluso hasta llegar a la sordera. El crecimiento demográfico, desarrollo industrial, comercio y aumento del parque automotor traen consigo, aparte del desarrollo

económico, un deterioro de la calidad ambiental y consigo el deterioro de la calidad de vida, entre las fuentes principales la contaminación sonora. Es por ello que el municipio a través de su gerencia ambiental, elabora un plan de monitoreo, vigilancia y control.

Las municipalidades, tienen la competencia de realizar el monitoreo y vigilancia de ruido ambiental para identificar los puntos críticos de contaminación sonora dentro de su jurisdicción, así como el de generar la data necesaria para elaborar e implementar planes de acción que permitan mitigar, reducir y/o eliminar la generación de ruidos que superen los Estándares de Calidad Ambiental, en las actividades industriales, domésticas, comerciales y de servicios. La importancia de manejar un plan de monitoreo, vigilancia y control radica en que la información obtenida puede orientar de forma eficaz a la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos que exige la política y normativa ambiental, asegurando el bienestar de los pobladores del distrito de Pachacámac y de sus visitantes

**V. ALCANCE**

El alcance del programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora es para la jurisdicción del Distrito de Pachacámac.

**VI. OBJETIVOS**

**6.1 GENERAL**

Elaborar el programa local de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora acorde con la realidad del distrito y que se ajuste a satisfacción de las necesidades del control eficiente de la contaminación sonora, para el bienestar de los pobladores del distrito de Pachacámac y sus visitantes previniendo, molestias y daños a la salud relacionado a la exposición prolongada de niveles de ruido que superen los Estándares de Calidad Ambiental.

**6.2 ESPECÍFICOS**

- Realizar monitoreo de niveles de ruido.
- Elaborar un registro de ruido ambiental para identificar los focos de contaminación sonora.
- Elaborar un mapa ruido que permita la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica en determinadas zonas del distrito.
- Identificar puntos críticos de contaminación sonora que excedan los Estándares de Calidad Ambiental.
- Elaborar e implementar medidas de control para minimizar la contaminación sonora.

**VII. INTERRELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL**

**7.1 Política Nacional del Ambiente**

Determinada mediante la normativa vigente. Decreto Supremo N°012-2009-MINAM, específicamente en:

Eje de Política 2: Gestión de la Calidad Ambiental - Calidad del Aire - e) Impulsar mecanismos técnicos-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes

7.2 Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) Perú 2011-2021 Determinada mediante la normativa vigente (Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM. Meta prioritaria 3: Aire Acción Estratégica; 3.2: Mejorar los mecanismos de prevención y control del ruido urbano.

**7.3 Política Nacional del Ambiente**

Determinada mediante la normativa vigente (Ordenanza N° 1628-2012). Eje de Política 3: Gestión Integral de la Calidad Ambiental - 3.2 Lineamientos de Política en materia de Gestión de la Calidad de Aire y de Control de ruido y las vibraciones.

7.5 Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA Determinada mediante la normativa vigente (Resolución Gerencial N° 001-2019-MDP)

**VIII. SITUACIÓN ACTUAL DE RUIDO Y PUNTO DE MONITOREO**

**8.1 IDENTIFICACION DE ZONAS CRITICAS DE CONTAMINACION**

El 02 de mayo del 2019, OEFA (OFICIO N° 00605-2019-OEFA/DPEF-SEFA) se realizó la medición de nivel de presión sonora en 3 puntos del distrito en las zonas de Pachacamac Cercado y Huertos de Manchay. Dichos puntos se escogieron estratégicamente para obtener los niveles de presión sonora producto de las actividades comerciales y flujo vehicular en el área urbana del distrito de Pachacámac. Los resultados de las mediciones de ruido diurno reportados en decibeles (dB) usando la ponderación "A" o dB(A) se presentan a continuación en los siguientes cuadros:

Tabla N° 1: Resultados Monitoreo de Ruido en el distrito de Pachacamac

Punto	Dirección	LAeqT
01	Av. Manuel Valle con Jr. Miguel Grau	71.3
02	Av. Victor Malásquez con Miguel Grau	74.9
03	Av. La Molina con Av. Victor Malásquez	75.7

**8.2 CRITERIOS DE DETERMINACION DE PUNTOS DE MONITOREO DE RUIDO**

Los puntos de medición 02 y 03, se ubicaron en zonas comerciales, estos excedieron el valor de 70 dBA establecidos para ruido en horario diurno. El punto 01 se Comerciales-Residenciales, de igual forma excedieron el valor de 60 dBA establecidos para ruido en horario diurno. El mayor valor se encontró en el punto 03, ubicado en la intersección de las avenidas Av. La Molina con Av. Víctor Malásquez, con un valor Leq de 75.7 (Tabla N° 2). En este punto se pudo observar una gran afluencia de vehículos.

**8.3 UBICACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO DE RUIDO**

Tabla N° 2: Ubicación de las estaciones de monitoreo

Punto	Dirección
01	Av. Manuel Valle con Jr. Miguel Grau
02	Av. Victor Malásquez con Miguel Grau
03	Av. La Molina con Av. Victor Malásquez

**8.4 MAPA DE RUIDO**



## IX. PROGRAMACIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

## 9.1 PLAN DE ACCION ANUAL

ACCIÓN	2019											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Atender denuncias de los administrados en materia de ruido	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Aprobación de la Ordenanza para para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de Pachacámac.						x						
Requerimiento para la adquisición del sonómetro						x						

ACCIÓN	2020 - En adelante											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Atender denuncias de los administrados en materia de ruido	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Fiscalización y Evaluación en materia de contaminación sonora.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Actualización del Mapa de Ruido del Distrito de Pachacámac												x

## 9.1 PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-PLANEFA 2020

Debido a información perdida acerca del PLANEFA 2019; para el año 2019 se plantea la atención de las denuncias ambientales en materia de contaminación sonora, que servirán como base para la gestión de los administrados que formarán parte de los planes siguientes.

## X. INFORMES TECNICOS

Los informes técnicos serán emitidos por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente el cual deberá considerar lo siguiente:

1. Introducción
2. Objetivos
3. Localización y descripción de los puntos de monitoreo
  - 3.1 puntos de monitoreo de ruido ambiental
4. Metodología
5. Base legal
6. Resultados
7. Conclusiones
8. Recomendaciones

## XI. RECURSOS

## 11.1 HUMANOS

Según el Artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente tiene como función planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar las actividades a su cargo. En relación al monitoreo ambiental de ruidos y elaboración del mapa de ruidos, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, es la encargada de su elaboración con los instrumentos, materiales y recursos asignados a la misma y que se encuentran en el Plan Operativo Institucional POI 2019.

## 11.2 EQUIPOS DE MEDICIÓN

Se está realizando el requerimiento para la adquisición del sonómetro que cumpla con las características técnicas tales como: clase 1, certificado de calibración y calidad.

## XII. PROGRAMACION DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE RUIDO

## 11.1 METODOLOGÍA

En el programa local de monitoreo y vigilancia de la contaminación sonora se empleará la metodología establecida por el ministerio del ambiente en el "Protocolo Nacional De Monitoreo De Ruido Ambiental" – Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM, el cual establece metodologías, técnicas y procedimientos

para elaborar las mediciones de niveles de ruido en el país, los cuales son de observancia obligatoria por los gobiernos locales.

## 11.2 ACTIVIDADES

## 11.2.1 IDENTIFICACIÓN DE FUENTES Y TIPOS DE RUIDO

Fuentes de ruido: Las fuentes de ruido pueden ser: fijas Puntuales, fijas Zonales o de área, móviles detenidas o móviles lineales.

## 11.2.2 UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO E INSTALACIÓN DE SONÓMETRO

Debido a que no se cuenta con una data de administrados, se plantea tomar los puntos de muestreo proporcionado por la OEFA (Tabla 1), y en el transcurso del 2019 hacer la base de datos de los administrados en base a las denuncias ambientales. Se está considerando como puntos críticos los establecidos en la tabla 1.

## 11.2.3 MEDICION DE RUIDO

Durante el monitoreo de ruido:

- a. Se tomará la localización del punto a monitorear con el GPS.
- b. Se instalará el equipo (trípode, sonómetro y espuma cortaviento)
- c. El sonómetro se colocará a una altura aproximada de 1,5 m del nivel del suelo y el ángulo formado entre el sonómetro y un plano inclinado paralelo al suelo fue entre 30 a 60 grados.
- d. En cada punto de monitoreo, se realizarán 10 mediciones de ruido de un minuto cada uno, a intervalos de cinco minutos cada medición.
- e. Para efectos de la aplicación del presente protocolo, el monitoreo del ruido ambiental deberá utilizar la ponderación A con la finalidad de comparar los resultados con el ECA Ruido vigente.
- f. Recordar que para cada medición se deberá anotar el Lmax, el Lmin y el LAeqT asociado a cada tiempo de medición.
- g. Se anotará en la hoja de campo los eventos ruidosos que ocurren durante el período en que se está monitoreando y que hacen que el ruido pueda ser tomado como de carácter estable, fluctuante, intermitente o impulsivo.
- h. Los resultados serán expresados en el nivel LAeqT (Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación "A"), tal como lo señala el D.S. N° 085-2003-PCM. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- i. Paralelamente, se realizó el conteo vehicular en el punto de medición correspondiente a la vía donde se instaló el sonómetro.

Existen procedimientos de monitoreo específicos para las siguientes actividades:

**a) Mediciones de ruido generado por el tránsito automotor**

La medición se realiza en LAeqT, y ponderada en F (o rápida, en inglés denominado Fast). El tiempo a medir debe ser tal que capture el ruido producido por el paso vehicular de los distintos tipos de vehículos que transitan y a una velocidad promedio para el tipo de vía. Se debe contar el número de vehículos que pasan en el intervalo de medición, distinguiendo los tipos (por ejemplo: pesados y livianos).

Se debe identificar el tipo o características de la vía donde se desplazan los vehículos. Cuando se presenta un tránsito no fluido se debe medir el ruido producido por el paso de 30 vehículos como mínimo por categoría identificada (pesado y liviano). En el caso que no se pueda obtener las mediciones del número indicado de vehículos se deberá reportar en la hoja de campo los motivos. Se debe registrar la presión sonora máxima L<sub>máx</sub>, la cual debe ser registrada por cada una de las categorías de vehículos registrados y considerando un mínimo de 30 vehículos por categoría.

**b) Mediciones de ruido generado por plantas industriales y otras actividades productivas**

La medición se realiza en LAeqT. El intervalo de tiempo a medir será entre 5 a 10 minutos, periodo en el cual las actividades operativas deben estar presentes en forma habitual. Las mediciones se deben realizar a una distancia donde se pueda percibir la influencia del ruido de todas las fuentes principales (distancia no menor a 3 metros). Esta distancia no debe ser tan alejada para minimizar los efectos meteorológicos. Si las actividades de generación de ruido son cíclicas el tiempo de medición podrá ampliarse de modo que abarque dichas actividades. La medición del L<sub>máx</sub> deberá cumplir con los criterios de medición del LAeqT en cuanto a tiempo y distancia. El L<sub>máx</sub> debe medirse considerando un mínimo de 5 eventos de generación de ruido (Ejemplo: cuando están operativas todas las etapas productivas, o se puede dar el caso cuando está a una máxima capacidad).

#### 11.2.4 CORRECCIÓN DE DATOS

##### Sonido Residual

En el monitoreo de ruido ambiental por lo general se presenta un ruido residual el mismo que está definido como todo ruido que no sea el sonido específico bajo investigación. Uno de los ejemplos comunes en los ruidos residuales es el tráfico vehicular generado en una zona industrial. Otro ejemplo de ruidos residuales generados por el viento que llega a chocar con el micrófono u otros medios como árboles, edificios, entre otros. Existen correcciones para los sonidos residuales que a continuación se detallan:

a. Si el nivel sonoro de la fuente específica y el nivel sonoro residual difieren en 10 dB o más, no hay que aplicar correcciones. El valor medido es entonces válido.

b. Si el nivel sonoro de la fuente específica y el nivel sonoro residual difieren en 3 dB o menos no se permiten correcciones, porque la incertidumbre de la medición es grande. Sin embargo, los niveles sonoros deben ser informados, declarando textualmente, en los gráficos, tablas y resultados que el valor medido no puede ser corregido para quitar el efecto del sonido residual.

c. Si el nivel sonoro de la fuente específica y el nivel sonoro residual difieren dentro del intervalo 3 dB a 10 dB (con ponderación A), la corrección se debe realizar empleando la siguiente ecuación general propuesta en la ISO 1996.

#### 11.2.5 REPORTE TÉCNICO DE LOS RESULTADOS

a. La siguiente información debe de ser incluida dentro del Reporte Técnico de la evaluación, la misma

que debe ser entregado a la autoridad o al solicitante del servicio.

b. La dirección y ubicación de los puntos de medición (fotografías en cada punto de medición).

c. El nombre de la persona encargada de realizar las mediciones.

d. La fecha y la hora de las mediciones.

e. La hora de inicio, la hora de finalización y duración de las mediciones

f. El nombre del fabricante, el modelo, la clase, el número de serie, la fecha más reciente de calibración de laboratorio (no de campo), del instrumento utilizado para realizar mediciones sonoras

g. Una descripción de la posición del sonómetro.

h. Condiciones meteorológicas existentes en el momento de haber realizado las mediciones, incluyendo la temperatura y la velocidad del viento.

i. Tipo de sonido que ha sido medido y las características del sonido

j. Indicadores medidos, particularmente: LAeqT, Leq T, LCeq T, LAF max LAF min LCpeak, LAleq, L90, L50 y L10 o solo aquellos necesarios para sustentar el objetivo de la evaluación. Es importante también medir el espectro por 1/3 de octava para evaluar la presencia de componentes de sonido en frecuencias bajas (con filtro de ponderación C y lineal Z) y el contenido tonal que deben ser reportados (es posible que el análisis espectral no sea necesario en zonas no urbanas).

k. Ponderación en el dominio de la frecuencia utilizada en cada medición

l. Ponderación en el dominio del tiempo utilizada en cada medición

m. Naturaleza y duración de cualquier sonido extraño presente dentro del periodo de medición

n. Cualquier otro dato que considere apropiado.

o. Adjuntar una copia del certificado de calibración, solo si está autorizado por el laboratorio de calibración, o de lo contrario puede mostrar los certificados originales a la autoridad ambiental correspondiente.

#### 11.2.6 ELABORACIÓN DE UN MAPA DE RUIDO

La presentación geográfica de los resultados del monitoreo puede realizarse a través de mapas de ruido en los que se representen las zonas de mayor afectación por los niveles de ruido que sirvan para establecer estrategias de gestión ambiental.

La presentación estadística de los datos de monitoreo de ruido puede incluir indicadores como los siguientes:

a. Porcentaje de población de una zona determinada expuesta a niveles de ruido que exceden los valores del ECA.

b. Tipo de vehículo que emite mayores emisiones de ruido.

c. Niveles de ruido por horas del día.

d. Niveles de ruido por días de la semana

e. Otros que se definan de acuerdo a los objetivos del monitoreo.

#### XII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA

En el año 2019, se realizarán campañas de sensibilización en materia de la contaminación sonora en el distrito de Pachacámac, para complementar las actividades de supervisión y control de fuentes fijas de ruido que ejecuta la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control.

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente junto con la Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, fortalecerán y serán parte de las mejoras de la gestión en materia de contaminación sonora.

Actividad	Lugar	Fecha	Responsables
Campana de Ruido por el "Día Internacional de la Vida Sin Ruido"	- Av. Manuel Valle con Jr. Comercio - Av. Manuel Valle con Antigua Panamericana Sur - Av. Pachacútec con Av. Lima - Av. Lima con Av. Las Palmas - Av. Victor Malásquez (Manchay Bajo-Paradero Chacra) - Av. Victor Malásquez (Paradero 3 Marias) - Av. Victor Malásquez con Av. La Molina	25 de abril de 2019	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente
Sensibilización en materia de ruido, en colegios	- San Salvador - Isaías Ardiles - N° 7259 Víctor Raúl Haya de la Torre - Mi Nuevo Perú - Monitor Huáscar	III y IV Trimestre	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente
Implementación de carteles con mensajes alusivos a disminuir la contaminación sonora	Principales Avenida del Distrito de preferencia los considerados en los puntos críticos	Permanente	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente

1784669-1

## Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2019-MDP/A

Pachacámac, 21 de junio del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 119-2019-MDP/GSCMA/SGEMA de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, el Memorándum N° 305-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 180-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 037-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorándum N° 333-2019-MDP/GM/GPP de Gerencia Planeamiento y Presupuesto, se solicita la aprobación de la creación "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE PACHACAMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607–Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, establece que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre otras, según lo previsto en el numeral 3.1 del citado Artículo, la de formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el numeral 25.1 del Artículo 25° de la Ley N° 28245–Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 223-2019-MDP/C se crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito Pachacámac, instancia de gestión ambiental del distrito de Pachacamac, que

forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del distrito;

Que, con Informe N° 119-2019-MDP/GSCMA/SGEMA de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente remite el proyecto técnico acerca de la creación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacamac.

Que, con Memorándum N° 305-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente remite a Gerencia de Asesoría Jurídica para la revisión y opinión legal conforme lo establece la normativa vigente.

Que, con Informe N° 180-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac, cuyo texto formara parte integrante del Decreto de Alcaldía.

Que, con Informe N° 037-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente que resulta procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

Que, con Memorándum N° 333-2019-MDP/GM/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, la implementación del citado Reglamento, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munipachacamac.gov.pe](http://www.munipachacamac.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

### TÍTULO I CONTENIDO Y OBJETIVO

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

**Artículo 2º.-** El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen interior de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac, creado mediante Ordenanza Municipal N° 223-2019-MDP/C, que crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

### TÍTULO II DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

**Artículo 3º.-** Las funciones Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac, se encuentran establecidas en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 223-2019-MDP/C, siendo las siguientes:

#### Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad distrital de Pachacámac.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

#### Funciones específicas

a) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental del Distrito de Pachacámac.

b) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los sectores integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Municipal.

c) Difundir periódicamente informes acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental del distrito de Pachacámac a la población del distrito de Pachacámac y a los organismos de nivel Regional y Nacional.

d) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de Pachacámac, acordes con las políticas regionales y nacionales.

e) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

f) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

g) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac.

h) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.

i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

j) Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación, así como al Instituto Nacional de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.

k) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

l) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

### TÍTULO III DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

**Artículo 4º.-** Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac, se encuentran establecidas en el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 223-2019-MDP/C, siendo los siguientes

- 1 representante de la Micro Red de Salud de Pachacámac.

- 1 representante de la Micro Red de Salud de Manchay

- 1 representante de las ONG presentes en la zona, con proyectos referidos al medio ambiente.

- 1 representante de los directores de los colegios secundarios del distrito Pachacámac.

- 1 representante de las Universidades presentes en el distrito de Pachacámac.

- 1 representante coordinador de las Juntas Vecinales de las zonas: Pachacámac Cercado, Huertos de Manchay, José Gálvez, Paul Poblet Lind y Centros Poblados Rurales.

- 1 representante de Las Empresas Privadas presentes en el distrito de Pachacámac.

- 1 representante de la Junta de Usuarios del Río Lurín- Pachacámac.

- 1 representante de la autoridad autónoma del valle de Lurín.

- 1 representante de Jóvenes residentes en el distrito de Pachacámac.

- 1 representante de la Municipalidad Distrital de Pachacámac especializado en ambiente y desarrollo sostenible.

**Artículo 5º.-** Los miembros integrantes de la comisión Ambiental Municipal, han sido aprobados de conformidad a lo establecido en el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 223-2019-MDP/C. Cada miembro deberá tener un representante titular y alterno, para la asistencia de las reuniones que se les convoque; en el caso de las instituciones, deberán informar sobre sus representantes mediante carta u oficio ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y para el caso de los sectores vecinales serán convocados a reunión por la Municipalidad para elegir mediante votación in situ y firma de acta de conformidad.

**Artículo 6º.-** Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Pachacámac, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

**Artículo 7º.-** Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac, tienen de carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.

**Artículo 8º.-** El proceso de designación de los miembros de Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac, puede variar según el origen de sus representados:

- Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, solicita por

escrito a la institución la designación formal de sus representantes.

- Cuando se trate de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Municipalidad Distrital de Pachacámac, promoverá o convocará un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.

- En el caso de las personas naturales, la Municipalidad Distrital de Pachacámac cursará por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.

- Finalmente; el Alcalde de la Municipalidad de Pachacámac, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante una publicación de una Resolución de Alcaldía.

**Artículo 9º.-** El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac, se pierde por los siguientes motivos:

- Muerte
- Incapacidad física permanente.
- Renuncia
- Reemplazo
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas tratándose de personas naturales.
- Para el caso de las instituciones públicas y/o privadas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes adecuadas.
- Incapacidad legal

**Artículo 10º.-** El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado. En cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Pachacámac.

**Artículo 11º.-** La alternancia de los representantes, miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac, será cada dos (2) años, contados desde la fecha de entrega de la carta u oficio en mesa de partes de la Municipalidad para el caso de instituciones y desde la fecha de llevada a cabo la elección por votación para los sectores vecinales.

Con la finalidad de mantener actualizada la representación de los miembros, las instituciones deberán informar a la Municipalidad distrital Pachacámac, sesenta (60) días antes de finalizar el periodo de representación si ratifican o renuevan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac.

#### TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

**Artículo 12º.-** Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.
- Gozar buena conducta.
- Ser responsable y conocedor de temas ambientales, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.
- No presentar antecedentes policiales
- Tener completo todos los pagos realizados de los arbitrios municipales

**Artículo 13º.-** Son obligaciones de los miembros:

- Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
- Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
- Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.

d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

#### TÍTULO V DE SU ESTRUCTURA

##### SUB TÍTULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

**Artículo 14º.-** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal
- Directiva: Un Presidente y un Vicepresidente.
- Grupos Técnicos de: Gestión Normativa y Legal Ambiental, Grupo Técnico de Cambio Climático, Monitoreo y Vigilancia de Calidad Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos, Grupo Técnico de Zonificación Económica y Ecológica y Ordenamiento Territorial, Grupo Técnico de Gestión de Recursos Hídricos, entre otros que se considere necesaria la CAM.

##### SUB TÍTULO II DE LA DIRECTIVA

**Artículo 15º.-** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y/o el Sub Gerente de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 16º.-** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac tiene como función la de representar a la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 17º.-** En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

**Artículo 18º.-** El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac es el Sub Gerente de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y tiene las siguientes funciones:

- Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.
- Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- Coordinar con los grupos técnicos.
- Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.
- Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.
- Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión
- Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- Llevar un Libro de Registro de los miembros representantes de los distritos órganos y entidades
- Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.
- Asumir otras funciones que le sean delegadas.

##### SUB TÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

**Artículo 19º.-** La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

##### CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

**Artículo 20º.-** La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas mediante los Grupos Técnicos a

propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

**Artículo 21º.-** Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo. Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

**Artículo 22º.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

**Artículo 23º.-** Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, de acuerdo a las características y necesidades.

#### TÍTULO VI DE LAS SESIONES

**Artículo 24º.-** Se desarrollarán sesiones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pachacámac, con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria. El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

**Artículo 25º.-** Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

**Artículo 26º.-** El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal. Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

**Artículo 27º.-** Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

- Lugar y fecha de la reunión
- Lista de miembros participantes e invitados
- Agenda de la reunión
- Acuerdos tomados
- Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Vicepresidencia de la CAM.

**Artículo 28º.-** La Municipalidad Distrital de Pachacámac a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritórias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

#### TÍTULO VII DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

**Artículo 29º.-** La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pachacámac debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de Pachacámac, Estos informes anuales serán presentados públicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Ordenanza que otorga beneficio tributarios y no tributarios por fiestas patrias

#### ORDENANZA N° 566-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de junio del 2019; el Informe N° 382- 2019-GAJ-MDR de fecha 20 de junio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Ordenanza que Otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria por Fiestas Patrias de la Municipalidad Distrital del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Mediante el artículo 41° del Código Tributario señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local mediante Dictamen N° 004-2019-CARDEL/MDR, emite dictamen favorable respecto al proyecto de Ordenanza que Otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria por Fiestas Patrias de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR FIESTAS PATRIAS

#### Artículo 1°.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer amnistía tributaria y no tributaria para el pago al contado del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, por fiestas patrias, para aquellas personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de cancelación en estado ordinario o coactivo.

#### Artículo 2°.- DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA

La amnistía tributaria otorgada en la presente ordenanza comprende las deudas pendientes de pago en cobranza ordinaria y coactiva, siendo las siguientes:

**Cuadro de Descuentos Tributarios**

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	COST./GAS
IMP. PREDIAL	2018 y anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS	2017-2018	10%	100%	100%
	2015-2016	20%	100%	100%
	2013-2014	50%	100%	100%
	2012 y anteriores	80%	100%	100%
MULTAS TRIB.	2018 y anteriores	100%	100%	100%

**a) Impuesto Predial**

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, la presente amnistía les concederá un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, siempre y cuando realicen el pago mínimo de dos (02) periodos, con las salvedades establecidas en el cuadro precedente.

**b) Arbitrios**

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios, se les concederá un descuento del monto insoluto de los Arbitrios de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado; asimismo, se otorgará un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, siempre y cuando realicen el pago en conjunto de dos (02) periodos acotados a los arbitrios, conforme lo precisa el cuadro de descuentos.

**c) Multas Tributarias**

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses moratorios, costas y gastos, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo trimestre o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada respectiva.

**d) Deudas Fraccionadas**

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozaran de la presente amnistía tributaria, asimismo, condonaran el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada.

**Artículo 3°.- DE LA AMNISTIA NO TRIBUTARIA**

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 90% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

**Cuadro de Descuentos No Tributarios**

DEUDA NO TRIBUTARIA	DESCUENTOS		
	INSOLUTO	INTERESES	COST / GAST.
2019 - 2015	80%	100%	100%
2014 y anteriores	90%	100%	100%

**Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el

caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención y/o inscripción.

**Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO**

El acogimiento a los descuentos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los descuentos establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

**Artículo 6°.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los descuentos otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2019.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe).

**Tercera.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DERÓGUESE los efectos de cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de junio del 2019.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

1784624-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Ordenanza que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los omisos a la presentación de la Declaración Jurada**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 494-2019/MDSR

Santa Rosa, 30 de mayo de 2019

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha el Informe Legal N°0085-2019-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 231-2019-GM/MDSR de la Gerencia Municipal; el Informe 090-2019-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria; sobre "Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la Presentación de la Declaración Jurada"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, ( ) lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias con las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el Artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Artículo 62º del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1º del Artículo 87º del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa haber constatado la existencia de contribuyentes que

procedieron a transferir sus predios pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del registro del Sistema de Gestión Tributaria denominada TITANLA, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores con un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios; de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción. Asimismo, existen situaciones en los que pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada actualizada de Autovalúo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen caso omiso. En este extremo, la Gerencia de Administración Tributaria informa que es necesaria la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada a fin de depurar la base de datos y sincerar las cuentas por cobrar;

Estando a lo dispuesto con los Artículos 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LOS OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

##### Artículo Primero.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales y extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarlas a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarlas respecto de aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria;

La Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado;

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia

de Recaudación, y Ejecución Coactiva consignará como domicilio fiscal lo estipulado por los Artículos 12º, 13º, 14º y 15º del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que esté consignado en la SUNAT o en la RENIEC, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de Lima Metropolitana, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubicare el bien sujeto de obligación;

#### **Artículo Segundo.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES**

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presume, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarlas que administra La Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Administración Tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de Baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarlas pendientes de cancelación, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

#### **Artículo Tercero.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO**

La Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- d. Fin de la sucesión indivisa.
- e. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, institutos y Escuelas Superiores y Centros Culturales Particulares.
- f. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- g. Otros que considere la Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

#### **Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria publicará mensualmente en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es [www.munisantarosa.gob.pe](http://www.munisantarosa.gob.pe) el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

#### **Artículo Quinto.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS**

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarlas sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que si les correspondía pagar.

Las Subgerencias de Recaudación y Ejecución Coactiva y la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarlas pendientes y de la imposición de las sanciones tributarlas a que hubiera lugar.

#### **Artículo Sexto.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE**

Realizada la baja de oficio, las persona naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años;

La Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Gerencia de Administración Tributaria quien podrá disponer reactivar de oficio el código de contribuyente;

#### **Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL**

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

a. El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.

b. El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnología de Informática y Comunicación; así como a las Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

**Tercera.-** Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la Directiva que regula el procedimiento de Altas y Bajas de oficio de los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, así como también dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

1784136-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**

**Exoneran pago de derechos administrativos establecidos en el TUPA para miembros de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial a fin de realizar Matrimonio Civil Comunitario dentro del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia"**

**CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 014-2019**

Callao, 27 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 020-2019-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores, Carta Nº 001- MMM-Callao -19, Informe Nº 107-2019-MPC-GGSSC-GRC de fecha 06 de junio de 2019 de la Gerencia de Registros Civiles, Memorando Nº 809-2019-MPC/GGSSC de fecha 11 de junio de 2019 de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Memorando Nº 81-2019-MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 19 de junio de 2019 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, Memorando Nº 1903-2019-MPC/GGAJC de fecha 24 de junio de 2019 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234º que el matrimonio civil es la unión voluntaria concertada de un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, en su artículo 40º faculta a que, mediante ordenanzas, puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y, en el numeral 9 del artículo 9º, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, siendo política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación conyugal de aquellas parejas formadas de hecho, y en el presente caso contribuir con la resocialización de los internos del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia"; quienes debido a la falta de recursos económicos aún no han formalizado su unión;

Que, mediante Expediente Nº 2019-01-0000071546 que contiene la Carta Nº 001-MMM-Callao-19 de fecha 05

de junio del 2019, el representante del PREIS (Programa de Reinserción e Inclusión Social) de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial, solicita la exoneración de pagos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial del Callao, y la realización del Matrimonio Civil Comunitario dentro del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia";

Que, a través del Informe Nº107-2019-MPC-GGSSC-GRC, de fecha 06 de junio del 2019, la Gerencia de Registros Civiles propone la exoneración total de los pagos por conceptos administrativos establecidos en el TUPA vigente, señalando que el Matrimonio Civil Comunitario dirigido a miembros de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial y autorizado por el Director del Centro Penitenciario "Sarita Colonia", se realizará el viernes 05 de julio del 2019, en las instalaciones del referido recinto penitenciario.

Que, mediante Memorando Nº 081-2019-MPC/GGPPIDI la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, opina que el proyecto de Ordenanza cuenta con la estructura mínima que requiere toda Ordenanza, así como lo dispuesto en ella, está dentro de las facultades y competencias de la Municipalidad y el Concejo Municipal establecidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, opina favorablemente para que se prosiga con el trámite de aprobación;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando Nº 1903-2019-MPC/GGAJC, señala que teniendo en consideración lo referido por las áreas encargadas de evaluar la solicitud de exoneración de pago a fin de realizar el trámite civil comunitario en el Centro Penitenciario "Sarita Colonia"; corresponde que se viabilice la referida exoneración a través de una ordenanza, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, por cuanto dicho acto es su atribución, de conformidad con el inc. 9) del artículo 9 de la Ley Nº 27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo Primero.-** Exonerar de pago de derechos administrativos por concepto de: Matrimonio Civil Comunitario, Dispensa de Publicación de Edicto, Examen Médico Pre-nupcial y Ceremonia Matrimonial, establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos-TUPA para las 09 parejas miembros de la Iglesia Movimiento Misionero Mundial del establecimiento penitenciario "Sarita Colonia", cuya celebración se llevará a cabo el viernes 05 de julio del 2019 a horas 02:45 pm, en las instalaciones del referido recinto penitenciario.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municipalcallao.gob.pe](http://www.municipalcallao.gob.pe) en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

1784679-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)